

PROTOCOLO PARA LA ORIENTACION PSICOJURIDICA A MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

1. Definición de la violencia sexual.
 - 1.1 Definición de la violencia sexual basada en Género.

2. Afectaciones de las víctimas de delitos sexuales
 - 2.1 Secuelas físicas.
 - 2.2 Secuelas psicológicas.
 - 2.3 Secuelas psicológicas en niñas y niños.
 - 2.4 Amnesia del evento.
 - 2.5 Secuelas sociales y comunitarias.

3. Violencia sexual en el conflicto armado.
 - 3.1 Algunos casos de esta problemática en Colombia.
 - 3.2 La violencia sexual contra las mujeres en otros países.

4. Finalidad de la violencia sexual dentro del conflicto armado interno.
 - 4.1 Dominación y sometimiento.
 - 4.2 Regular comportamientos.
 - 4.3 Callar y aterrorizar.
 - 4.4 Obtener información.
 - 4.5 Castigar.
 - 4.6 Expropiar.
 - 4.7 Genocidio – exterminación.
 - 4.8 Recompensar.

5. Obstáculos para la denuncia de los delitos sexuales en el marco del conflicto Armado
 - 5.1 Visibilización del Delito Sexual en las regiones.

5.1.1 Regional Nariño.

5.1.2 Regional Meta.

5.1.3 Regional Valle del Cauca.

5.1.4 Regional Atlántico.

5.1.5 Principales Obstáculos encontrados en la Aplicación de la Ruta de orientación a Víctimas.

CAPITULO II

1. Abordaje desde el sector salud.
 - 1.1 La violencia sexual es una urgencia.
 - 1.2 Actividades del personal médico.
 - 1.3 Actividades a nivel de Salud mental.

CAPITULO III

1. Prevención del delito sexual.
 - 1.1 Prevención universal.
 - 1.2 Prevención selectiva.
 - 1.3 Prevención indicada.
 - 1.4 Prevención primaria.
 - 1.5 Prevención secundaria-re victimización.
 - 1.6 Prevención terciaria.
2. Salud sexual y Reproductiva.
 - 2.1 Derechos Sexuales y Reproductivos

CAPITULO IV

1. Consideraciones especiales en la orientación a Víctimas de Violencia Sexual. Ley 1448 de 2011.
 - 1.1 Diligenciamiento Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción Único de Víctimas.
 - 1.2 Orientación Psicojurídica a Víctimas de Violencia Sexual en el marco del Conflicto Armado.
2. Consideraciones especiales en la orientación con mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

- 2.1 Reflexiones preliminares al abordar un proceso de orientación.
 - 2.2 Pautas al inicio de la orientación.
 - 2.3 Pautas durante el relato de la víctima.
 - 2.4 Pautas a tener en cuenta después de la entrevista.
3. Recomendaciones sobre la orientación del delito sexual en los procesos
Grupales o grupos de apoyo.
4. Ruta del proceso de orientación dirigido a mujeres.

CAPITULO V

- 1. Consideraciones especiales en la orientación con menores de edad
Víctimas de violencia sexual en el conflicto armado.
 - 1.1 Pautas para el abordaje jurídico.
 - 1.2 Pautas para el abordaje psicológico.
 - 1.2.1 Protocolo Michigan.
 - 1.2.2 Entrevista cognitiva.
- 2. Aplicación de las técnicas en aquellos casos de menores en condiciones
Especiales.
- 3. Ruta del proceso de orientación dirigido a niños y niñas.

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

- Anexo 1. Fuentes jurídicas de la violencia sexual.
- Anexo 2. Consentimiento informado.
- Anexo 3. Ruta para la atención a víctimas de violencia sexual –interinstitucional.
- Anexo 4. ROAV. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas de Violencia Sexual.
Entrevista a Profundidad-Mujeres-Menores de edad.

INTRODUCCIÓN

La Defensoría delegada para la Orientación y asesoría a las víctimas del conflicto armado interno¹ construyó **La estrategia Psicojurídica**, cuyos propósitos están encaminados a:

- ❑ Desarrollar una metodología enfocada a facilitar los procedimientos de orientación y asesoría a las víctimas en la exigencia de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral.
- ❑ Sugerir una ruta específica que describa la actuación del asesor y orientador brindándole las herramientas adecuadas para direccionar su gestión en torno a las necesidades y situación de la víctima.

El proceso de Orientación tiene un abordaje interdisciplinario del caso –jurídico-, y de la realidad vivida por las víctimas-psicológico-, lo cual facilita la evidencia de las múltiples y diversas necesidades de las víctimas; esta estrategia concibe el proceso de orientación Psicojurídica desde un enfoque reparador, y por supuesto, impacta sobre la consecución de la justicia.

La experiencia en la aplicación de la estrategia ha evidenciado la necesidad de ajustar y especificar sus procesos de orientación, de acuerdo a las características de las personas orientadas, y los cambios normativos que van señalando nuevas rutas o instrumentos para el acceso de las víctimas a la justicia y su reparación integral. Como parte de este fortalecimiento se requiere permanentemente la actualización de instrumentos que faciliten a los orientadores una mejor comprensión del proceso de orientación especializado a través de elementos teóricos, metodológicos, jurídicos y psicológicos que les sirvan de fundamento frente al proceso de aplicación de la Estrategia Psicojurídica.² En tal sentido, el presente documento busca brindar

¹ Con la Resolución 1372 de 2011 se crea la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno antes denominada Unidad de Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado.

² Defensoría del Pueblo. *Guía para la Orientación Psicojurídica a las Víctimas de la Violencia Generada por el Conflicto Armado Interno*. Tercera Edición, Bogotá: Imprenta Nacional, 2010.

diferentes elementos jurídicos y psicológicos en el proceso de orientación que contemple a las víctimas de delitos sexuales en el contexto del conflicto armado interno, pero referido a los sujetos mujeres, niñas y niños víctimas de esta conducta victimizante.

En la construcción del documento se partió del reconocimiento que el estado Colombiano ha ratificado normatividad internacional respecto a la eliminación contra todo tipo de violencia contra la mujer, y la protección de los derechos del niño, entre ellos el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño, la aprobación de la Ley 51 de 1981 y ley 984 de 2005 donde Colombia adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. La Ley 248 de 1995, con la cual la República de Colombia adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de' Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte. A partir de lo anterior, y pese a la existencia de un marco normativo amplio y específico, la violencia sexual es una problemática latente pero poco visible, las estadísticas existentes de este tipo de delitos en la Ley de Justicia y Paz³ no son registradas de manera contundente, lo cual no permite alertar sobre la ocurrencia de este tipo de delitos en la proporción que al parecer las circunstancias que padecen las mujeres y niñas, niños lo amerita, por lo que el tema es "poco creíble" y por tanto las medidas de reparación a las víctimas de este delito sean de igual manera, poco relevante.

Lo anterior, motiva a la Defensoría Delegada para la orientación y Asesoría a las víctimas del Conflicto Armado Interno en torno a hacer esfuerzos que propicien

³ En el Informe sobre Colombia la situación de los derechos humanos en Colombia de Febrero de 2009, presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la ONU, se reporta como en las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz se han mencionado 18.431 delitos, de los cuales únicamente 15 corresponden a casos de violencia sexual y sólo cuatro han sido confesados por sus autores.

orientaciones específicas sobre esta situación y por tanto contribuir a que las víctimas de estos delitos denuncien y se hagan parte del proceso de reclamación de su derecho a la reparación integral.

Esta guía conduce al orientador y lo prepara para que aborde esta temática desde una comprensión integral del fenómeno, sus efectos y consecuencias en la vida de los afectados, el trato empático y respetuoso que exige la información que provee la víctima sobre estos hechos de violencia, la explicación clara de una ruta que les permita conocer a las víctimas los derechos a reparar en estos casos. Adicionalmente, brinda elementos a los equipos psicojurídicos para que tengan criterios de abordaje con las personas que se sienten intimidadas o limitadas por el miedo que produce hablar de estos hechos cuando buscan orientación, como también, para que las duplas (abogados-psicólogos), puedan identificar ciertos indicios en los relatos que pueden dar cuenta de que son víctimas de este tipo de hechos, analiza los componentes de índole psicológico que subyacen en este tipo de delitos, partiendo de la definición de violencia sexual, las secuelas físicas, psicológicas de la violencia sexual, la historia de la violencia Sexual dentro del conflicto armado, las posibles finalidades de la violencia sexual, establece lineamientos para el proceso de orientación a mujeres, niñas y niños víctimas de delitos sexuales, describe el abordaje integral desde el sector salud de la víctima de violencia sexual, como los mecanismos de prevención que se pueden manejar a través de los talleres psicojurídicos implementados en los municipios apartados.

En los anexos se hace mención al marco legal y jurisprudencial de los delitos sexuales, la ley 1448 de 2011⁴ en lo específico al manejo de la investigación de la violencia sexual y los decretos ley frente al abordaje de delitos sexuales con comunidades étnicas y afrodescendientes; por otro lado, describe la ruta de atención interinstitucional, la ruta de orientación manejada por los equipos psicojurídicos, articulando su labor en las regiones.

⁴ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO I

1. DEFINICION DE LA VIOLENCIA SEXUAL



Imagen 1

En el marco del presente protocolo consideramos oportuno tener en cuenta aquellas definiciones de violencia sexual que se ajustan al propósito de este documento; en tal sentido, nos centraremos en tres definiciones. La primera corresponde a la definición general de la OMS (Organización Mundial de la Salud), la segunda refiere la señalada en el Código Penal Colombiano (ley 599 de 2000) y la tercera definición es la adoptada por el Estatuto de Roma.

Según el informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización Panamericana de la Salud ⁵“ la violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión a órganos sexuales, el acoso incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo a menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o adoptar medidas de protección contra enfermedades, así como

⁵ Organización Panamericana de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud para la Organización Mundial de la Salud*, Washington, D.C. 2002.

también los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres como la mutilación sexual femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad”.

Por su parte, el Código Penal Colombiano⁶ tipifica la violencia sexual bajo el título de “delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”, en tal sentido sanciona las conductas de acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad para resistir y los actos sexuales abusivos. Para estos delitos, la pena aumenta cuando el sujeto activo, actúa en concurso con otras personas, ocupa una posición que le de particular autoridad sobre la víctima o una relación que la lleve a depositar su confianza, cuando contamina a la víctima de cualquier enfermedad de transmisión sexual, cuando el sujeto pasivo es menor de 12 años, y finalmente, cuando se produce embarazo como resultado de la agresión sexual.

El artículo 7 del Estatuto de Roma define la violación sexual como crimen de lesa humanidad siempre y cuando se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una Población civil y con conocimiento de dicho ataque. En esas condiciones en el literal g del numeral 1 del artículo 7, se estipula la violación sexual como crimen de lesa humanidad en los siguientes términos: “g) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable*”.⁷

Las anteriores definiciones coinciden en que el delito sexual se realiza bajo coacción, como elemento fundamental de su ejecución, sin embargo, la definición del Código Penal Colombiano no contextualiza este delito en el marco del Conflicto Armado, lo cual genera limitaciones en su demostración y posible impunidad porque puede invisibilizar los delitos que se comentan en desarrollo de la confrontación armada de nuestro país. De otro lado, en nuestro criterio la definición de la Organización Panamericana de la Salud no considera esta problemática en contextos de guerra, y se centra, al parecer en el marco del abuso sexual en general. Por el contrario, la

⁶Código Penal Colombiano, aparte III, art. 211 .Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000.

⁷ Naciones Unidas. *Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional*. Artículo 7. 17 Julio de 1998.

definición del Estatuto de Roma contempla esta situación particular que afecta a las mujeres enmarcándolo en delitos de lesa humanidad, que deben ser perseguidos y sancionados por los Estados en cumplimiento de las obligaciones señaladas para éstos.

Tener claro lo anterior puede ayudar de una parte, al facilitador a tener una mayor comprensión jurídica de este delito, de su alcance e impacto en las mujeres en su condición de vulnerabilidad, brindando orientación adecuada a cada situación denunciada por la víctimas; y por otra parte, las víctimas podrán tener una visión más amplia de las diferentes formas en que se expresa este delito para que tengan las herramientas de denuncia y de exigibilidad de sus derechos.

Hablar de este delito implica darle la visibilidad que se requiere y considerar que tiene la magnitud y gravedad que otros delitos como el homicidio, y que su silencio, puede contribuir a la impunidad generando sentimientos de frustración frente al no castigo de los responsables.

No hay que olvidar que en ocasiones este delito puede producirse o ser concurrente con otros delitos como masacres, genocidios, desplazamientos, etc; Por tal razón, es importante tener claro los diferentes tipos de violación de los derechos humanos a los cuales las mujeres son expuestas.

Ahora bien, este delito también puede afectar a los niños y niñas , pero en estos casos se conoce en la literatura especializada como abuso sexual infantil el cual es definido como toda conducta en la que un menor es utilizado¹ como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, que en nuestro caso particular sería esta condición en el marco del conflicto armado.

Algunos ejemplos de la forma en que se ha expresado en la realidad colombiana estos delitos podrían ser los citados en un comunicado proferido por la coalición colombiana contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes en noviembre del año 2009, cuando relata lo siguiente:

⁸“La responsable financiera del Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, Carmen Rincón, alias “La Gorda”, aseguró ante un fiscal de Justicia y Paz que el ex cabecilla de su bloque, Hernán Giraldo Serna, alias “El Patrón”, cometió una serie de abusos en contra de niñas de la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta en el departamento del Magdalena. Esta declaración se suma a la investigación desarrollada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, que a comienzos de este año encontró que Giraldo tenía registrados en varios municipios del departamento al menos 19 hijos, cuyas madres eran menores de edad en el momento de dar a luz. El reporte estima que Giraldo tiene en la zona alrededor de 35 hijos reconocidos. Los hallazgos de la Fiscalía divulgados por el portal de información Verdadabierta.com, aseguran que “seis de las madres de los hijos de Giraldo Serna, tenían menos de 14 años. Una de las niñas abusadas por el ex cabecilla del frente Resistencia Tayrona de las Autodefensas tenía 12 años en el momento del parto”. Además, el informe relata que el entonces líder paramilitar actuaba “como si fuera un señor feudal” y disponía de las niñas menores de 18 años como si fueran de su propiedad. Una de las perversiones de Hernán Giraldo eran sus gustos por las personas menores de edad y por lo tanto, con el poder que le daban las armas y sus actividades ilícitas, llegaba a las veredas de la Sierra Nevada y decidía con cuáles niñas quería sostener relaciones sexuales”.

En el mismo sentido, el informe de Monitoreo sobre Violencia Sexual en el Conflicto armado, describe ejemplos en los cuales, los paramilitares imponían códigos de comportamiento en la zona de influencia, y los jóvenes y niñas que se rehusaban a seguir dichos códigos de conducta podían ser señalados como objetivo militar o ser víctimas de otros actos de violencia; así mismo, exponían listas de personas en los postes como señalamiento, se acusaba a los jóvenes de ingerir sustancias psicoactivas, se condenaban las opciones sexuales diversas como la homosexualidad o bisexualidad, y de igual manera el uso de ciertos tipos de vestido en las jóvenes.

1.1 Violencia Sexual basada en Género

La categoría de género constituye un aporte de las ciencias sociales para el análisis de las realidades humanas, y sobre todo como herramienta para develar las manifestaciones y las lógicas del sexismo que afecta gravemente el acceso a los derechos y garantías a las mujeres.⁹

- **Sexo y género:** El primero lo entendemos más ligado a los datos biológicos, el género es una construcción social y cultural que se manifiesta históricamente en cada sociedad.

⁸ Coalición Colombiana contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes. *Comunicado: Urge investigación y judicialización en proceso de Justicia y Paz de los crímenes de violencia sexual cometidos por paramilitares en contra de niñas y adolescentes*. Bogotá, 25 de noviembre de 2009. <http://www.coalico.org/archivo/cp251109.pdf>

⁹ Género y Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Género de la rama Judicial, Programa Integral contra la violencia de Género, 2010.

- **Mujer y género:** Se confunden, por que este concepto tiene origen en el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos, por tratar la opresión y discriminación de las mujeres pero como lo describe Facio en el texto de la referencia *“una política de género necesariamente tiene que tener como finalidad la superación de la desigual valoración y el desigual poder entre los géneros. De esta manera... no necesariamente deberían referirse exclusivamente a las mujeres, en tanto el sistema de género es un sistema relacional que involucra a los varones...”*¹⁰

El concepto de Género es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales.

La violencia sexual es una de las principales manifestaciones de las violencias por motivos de género ó violencias basadas en el género (VBG). Si bien las principales víctimas son las mujeres, niñas y adolescentes, las VBG también se ejercen sobre personas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) y aunque en menor proporción, también sobre los hombres.

Por VBG se entiende toda acción de violencia asociada a un ejercicio del poder fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre los roles y estereotipos asociados a lo masculino y a lo femenino, a varones y a mujeres en una sociedad. La Violencia Basada en el Género tiene como correlato, referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujer.

Una de las modalidades de la VBG, la más contundente, es el feminicidio, entendido como “un crimen basado en discriminación debido al sexo, implica altas cuotas de misoginia¹⁶, esto es, una clara aversión contra las mujeres. Pero el feminicidio se configura propiamente considerando la indiferencia institucional, la responsabilidad social de quienes crean opinión y, como consecuencia, la tolerancia social a la violencia contra las mujeres”.

En los ambientes de guerra suele verificarse de manera consistente el binomio sexo masculino agresor/violencia sexual contra mujeres, adolescentes femeninas y niñas²², la violencia sexual

¹⁰ Facio Alda, texto inédito preparado para la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Género y Justicia 2010.

hacia los varones adultos, los adolescentes masculinos y niños también se ha podido documentar en el marco de los conflictos armados, aunque con una frecuencia y mucho menor que la perpetrada habitualmente en esos contextos contra las mujeres, las niñas, y las personas que ejercen sexualidades no heteronormativas.

En la última década, también se ha constatado la existencia de violencia de carácter sexual contra hombres y niños –que incluye la violación, tortura sexual, mutilación de genitales, esclavitud sexual, incesto obligado y violación forzada– en 25 conflictos armados de todo el mundo. Si se amplía este recuento para incluir los casos de explotación sexual de los niños desplazados por conflictos violentos, la lista abarca la mayor parte de los 59 conflictos armados identificados en el reciente Informe sobre Seguridad Humana.¹¹

2. AFECTACIONES EN LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Las consecuencias y los daños en las víctimas de los delitos sexuales son innumerables, afectan la relación interna del ser humano, la manera de relacionarse con sus semejantes, el daño varía según la edad, el tipo de abuso, si la persona tenía una vida sexual activa o no la había iniciado, la duración del abuso, la intensidad del mismo, y, las secuelas físicas que resulten del hecho violento, como por ejemplo, enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados pasando por abortos, etc. Es importante tener en cuenta que la violencia sexual no afecta únicamente a la víctima sino también a su familia y comunidad, dejando huellas de por vida.

El abuso genera una perturbación grave en la imagen, la víctima se siente participe de una relación denigrante lo que le ocasiona no solo un impacto interno sino también externo al sentir vergüenza por haber sufrido el abuso, y temor de que las personas a su alrededor conozcan que fue víctima de violencia sexual.

Por tal razón exploraremos algunas de las consecuencias que conlleva la violencia sexual:

¹¹ Modelo de Atención Integral en salud para víctimas de Violencia Sexual. Ministerio de la Protección Social. UNFPA 2011. Dirección General de Salud Pública.

2.1 Secuelas Físicas

Los daños físicos que puede sufrir una víctima de violencia sexual son numerosos, pero teniendo en cuenta que los abusos son cometidos a la sombra del conflicto armado interno, estos efectos son mayores pues es muy probable que la mujer haya sido también torturada o agredida físicamente. Algunas de las secuelas pueden ser: contusiones, cortes, fracturas, hemorragias, dolores pélvicos crónicos, desgarros en órganos como la vagina o el recto, fístula vaginal que consiste en una perforación de los órganos sexuales que puede dar como origen incontinencia que consiste en la pérdida del control urinario, o encopresis, que se refiere a la pérdida involuntaria de heces lo que además de doloroso genera aislamiento y estigmatización.

Un tema que se suele presentar en las víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno tiene que ver con la cercenación de órganos, lo que produce daños irreparables para el organismo y hasta puede causar la muerte; estos actos se realizan en estado de conciencia e inclusive, se han llevado a cabo, en estado post mortem, lo cual evidentemente busca crear un profundo impacto en la familia y la sociedad, pues el cuerpo de la mujer se convierte en un símbolo que busca transmitir el mensaje de horror de los victimarios.

La violencia sexual puede generar trastornos de índole sexual o disfunciones sexuales, embarazos no deseados, VIH o infecciones de transmisión sexual, enfermedades pélvicas inflamatorias y esterilidad.

2.2. Secuelas Psicológicas

Las consecuencias psicológicas que puede sufrir una víctima de violencia sexual son de diversa índole, sin embargo, intentaremos hacer una revisión teórica sucinta:

- Trastornos de ansiedad: Caracterizados por la presencia de ansiedad y preocupación de carácter excesivo y persistente, entre estos; la persona puede

presentar crisis de angustia, fobias, trastorno de angustia, trastorno por estrés agudo, ansiedad generalizada.¹²

- Trastorno de estrés postraumático: Se encuentra dentro de los trastornos de ansiedad y se caracteriza por la aparición de una serie de síntomas que siguen a la exposición de un acontecimiento estresante y extremadamente traumático.¹³
- Trastornos somatomórfos: La característica común de los trastornos somatomorfos es la presencia de síntomas físicos que sugieren una enfermedad médica (de ahí el término somatomorfo), y que no pueden explicarse completamente por la presencia de una enfermedad, por los efectos directos de una sustancia o por otro trastorno mental. Los síntomas deben producir malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral, o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.¹⁴
- Baja autoestima
- Conductas autodestructivas y Suicidio.
- Pensamientos intrusivos¹⁵ e ideación paranoide.¹⁶
- Indiferencia y temor al sexo opuesto
- Culpabilidad, pues generalmente tienen ideas irracionales de que la agresión sexual hubiera podido ser evitada “si hubiera dicho o hubiera hecho”.
- Inestabilidad emocional, trastornos del sueño: Los que se caracterizan por un trastorno de la cantidad, la calidad y el horario del sueño¹⁷; hiperactividad y alerta constante.
- Aislamiento

¹² Valdés, Manuel. López – Ibor, Juan. *DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* Ed. MASSON, S.A 1995.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Pensamiento Intrusivo es aquel que aparece de una manera inoportuna en la mente y la mayoría de veces es en contra de la voluntad de la persona lo cual puede llegar a provocar depresión, preocupación, malestar, etc.

¹⁶ Ideación que implica sospechas o creencia de estar siendo atormentado, perseguido o tratado injustamente, pero de proporciones inferiores a las de una idea delirante.

¹⁷ *Ibíd.*

- Trastornos de memoria y de la concentración.
- Dificultades con las relaciones de pareja ya que se asocia la sexualidad con violencia y dolor.
- Trastornos del afecto, el afecto es un patrón de comportamientos observables los cuales son la expresión de sentimientos (emoción) experimentados subjetivamente. Tristeza, alegría y cólera son ejemplos usuales de afecto. Este rasgo de afectación puede ser evidente a través de los siguientes comportamientos:

<i>Afecto Aplanado</i>	Ausencia total o parcial de signos de expresión afectiva.
<i>Afecto Embotado</i>	Reducción significativa de la intensidad de la expresión emocional.
<i>Afecto inapropiado</i>	Discordancia entre la expresión afectiva y el contenido del habla o la ideación.
Afecto lábil	Variabilidad anormal del afecto, con cambios repetidos, rápidos y bruscos de la expresión afectiva.
<i>Afecto restringido o constreñido</i>	Reducción ligera de la gama y la intensidad de la expresión emocional. ¹⁸

2.3 Secuelas Psicológicas en Niñas y Niños

En las niñas y niños, el hecho de ser víctimas de violencia sexual a nivel psicológico puede generar una aversión total a las conductas sexuales normales a futuro, en ocasiones limitando las relaciones frente al género del abusador o agresor; un ejemplo

¹⁸Valdés, Manuel. López – Ibor, Juan. *DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* Ed. MASSON, S.A 1995.

de esta situación, es la niña abusada que crece temerosa de “todos” los hombres sin discriminación, catalogándolos como “malos” lo que como es evidente afecta profundamente su vida social y afectiva. Sin embargo, también puede ocurrir el hecho contrario, es decir, una manera de predecir un posible abuso en un menor, consiste en observar si tiene comportamientos sexualizados inadecuados o exacerbados para su edad, aspecto clave a analizar a nivel psicológico.

De otro lado, de acuerdo con el «Modelo del Trastorno de Estrés Postraumático» se considera que los niños pueden tener efectos que son propios de cualquier «trauma»: pensamientos intrusivos, rechazo de estímulos relacionados con la agresión, alteraciones del sueño, irritabilidad, dificultades de concentración, miedo, ansiedad, depresión, sentimientos de culpabilidad, etc. (efectos que pueden materializarse físicamente y psicosomáticamente en síntomas como dolor de estómago, de cabeza, pesadillas, déficit de atención, etc.).

2.4 Amnesia del Evento

Este es un fenómeno que puede ocurrir en las víctimas de violencia sexual, en el caso específico de los menores que fueron abusados hace años y que hoy en día ya son adultos o jóvenes. Es importante comprender que es posible que no tengan recuerdos del evento pero que en un momento determinado pueden evocar de una manera espontánea el hecho vivido; este es un tema importante a nivel psicológico, ya que contextualizándonos en la ley de justicia y paz, sabemos que los hechos han ocurrido hace varios años atrás, por lo cual se debe tener una especial sensibilidad a esta situación.

Algunas consideraciones importantes respecto a este tema son las siguientes:

- Una de las causas por las cuales bloquean el pensamiento es la defensa o autoprotección a la situación traumática.
- Desde la teoría de la represión de la memoria, se ha hecho claridad que esto no ocurre voluntariamente para reducir el sufrimiento, sino porque, a menudo, el

hecho de desconocer el abuso cometido por una persona es necesario para la supervivencia¹⁹.

- En los casos de abusos sexuales sufridos en la infancia, se ha evidenciado que es posible que la víctima recuerde todo o nada del evento.
- Una agresión sexual que se llegase a olvidar durante mucho tiempo puede recordarse de manera espontánea (se desconoce el cómo).

2.5 Secuelas Sociales y Comunitarias

No hay lugar a dudas que la ocurrencia de estos delitos también genera consecuencias de tipo social y comunitaria, dada la condición del ser humano como sujeto social y parte de un entorno específico en donde desarrolla su proyecto de vida. Algunas de estas afectaciones se describen a continuación:

- ❖ Es posible que se presente una marcada desconfianza y dificultad para llevar una vida social igual a la que se tenía antes del evento victimizante.
- ❖ Las víctimas de este delito pueden desarrollar acciones de rechazo y desconfianza ante el género del victimario, y esto conlleva a quiebres o dificultades en las relaciones sociales y afectivas de la víctima.
- ❖ La estigmatización que en ocasiones se presenta en algunas comunidades hacia las víctimas de violencia sexual, perturban el desenvolvimiento de la misma en su grupo social, limitando sus actividades cotidianas y llevando a la persona a un aislamiento, ya que se generan sentimientos de culpa, vergüenza, enojo, injusticia, etc. que van en contra de su autoestima.
- ❖ Lesiona la identidad cultural de las sociedades ya que estos actos están dirigidos a devastar a las comunidades y no únicamente al sujeto, los ataques destruyen las costumbres en algunas regiones, donde la víctima de violencia sexual es objeto de exclusión de su comunidad en especial al quedar embarazada, ya que este hijo será condenado al estigma social. Por ejemplo,

¹⁹Freyd, Jennifer: Freyd: *Abuso Sexual Infantil*, Universidad de Stanford, http://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_sexual_infantil, 1996.

en las comunidades afro colombianas los niños producto de abuso son llamados “paraquitos”.

- ❖ Las niñas y niños víctimas de un delito sexual pueden tener problemas de fracaso escolar y de socialización, siendo más proclives a presentar alteraciones de la conducta, en forma de agresiones sexuales y conductas de tipo violento.

3. VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO

La violencia sexual ha sido generalmente utilizada en los países en donde ha existido confrontación armada interna, como una práctica de guerra, a tal punto que se considera como “daño colateral”. Este término cómodamente utilizado por los grupos armados se refiere a un daño no intencional o accidental producto de una operación militar, demeritando de cierta manera el profundo impacto que conlleva tal delito.

La agresión sexual es un arma de guerra que busca varios propósitos: humillar al enemigo, puede tener fines políticos, busca recompensar a los soldados, se usa como arma de tortura, genera desplazamientos, en algunos casos conlleva problemas de salud pública por transmisión de enfermedades de esta naturaleza, o sirve en ocasiones para desintegrar el tejido social de una comunidad o una región particular, entre otros.

El 1988 el Estatuto de Roma establecido por el Tribunal Penal Internacional, determinó que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada, entre otras formas de violencia sexual, eran crímenes contra la humanidad, es decir, crímenes de guerra pudiendo ser elementos constitutivos de genocidio.

En Junio de 2008, la ONU adoptó una resolución para asegurar la protección y la atención a las víctimas de violencia sexual. En ese mismo sentido, la resolución 1820²⁰ establece que la violencia sexual cuando se utiliza como táctica de guerra o va dirigida contra la población civil, puede exacerbar el conflicto y exige a las partes que protejan de dicha violencia a los civiles.

²⁰ IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia: *Mesa de trabajo mujer y Conflicto*, Pág. 26, 2009.

En el plano internacional, la invisibilidad de las mujeres y la violencia sexual fueron abordadas en el Tribunal Penal Internacional de la antigua Yugoslavia, dando lugar al más significativo avance del Derecho Humanitario para la protección de la mujer, ya que incluye la práctica de la violación en la categoría de infracciones graves. Esta experiencia fue novedosa ya que por ejemplo, ni en el Tribunal Internacional de Núremberg ni en el tribunal de Tokio figuraban actos de violencia sexual, y tan solo, algunos mandos fueron condenados por no garantizar que sus subordinados no cometieran estos hechos, solo hasta el Estatuto de Roma se consagró la noción jurídica de que la violencia sexual puede utilizarse como estrategia de guerra.²¹

La jurisprudencia existente en ocasiones se analiza con la óptica de que excluye las necesidades de las mujeres, y más en el tema de la violencia sexual bajo el marco del conflicto armado, la jurisprudencia nacional ha dejado por fuera la especificación de tipos de abusos sexuales como los realiza la Corte Interamericana y la Corte Penal Internacional (ver Anexo 1). De acuerdo a lo anterior, sería importante realizar un análisis jurídico, principalmente en términos de bratlet, la “creación de conciencia”, la identificación de los problemas de las mujeres, implica la creación colectiva de conocimiento a partir de la puesta en común de las experiencias de vida de las mujeres, y en este caso particular de las “experiencias de las mujeres en el conflicto armado”, lo cual ayudaría a la movilización en torno a la modificación de la legislación vigente.²²

3.1 Algunos casos de esta problemática en Colombia.

La violencia sexual en el contexto del conflicto armado en nuestro país y a nivel internacional siempre ha estado presente. A nivel interno el historiador colombiano de la Guerra de los mil días (1899-1902) Carlos Eduardo Jaramillo²³ concluye que “No es fácil la tarea de describir o señalar el papel de las mujeres en la guerra, por una simple y fundamental razón: la guerra es una empresa de varones, y en ellas siempre las mujeres han sido concebidas como elementos accesorios, a veces obstaculizantes,

²¹ Vicepresidencia de la República Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. *Formación especializada en investigación, juzgamiento y sanción de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario*. Bogotá, Ed. Ediprime, 2010.

²² *Ibíd.*

²³ Jaramillo, Carlos. *Una historia de mujeres en un país de machos*: Bogotá, 1998.

para los que nunca ha alcanzado la tinta con que se ha escrito la historia”. Los primeros registros de hechos nombrados como “aislados”, se señalan en el caso de Mercedes Valderrama quien fue desnudada y azotada en la plaza pública; en la violencia de 1949 a 1953 y de 1952 a 1958, conocida como la violencia de los años 50. Para esa época, se presentaron se presentaron diferentes modalidades de violencia sexual (violación, uniones forzadas, tratos de mujeres, desnudez forzada, acoso sexual, extracción de fetos y mutilaciones sexuales).

En términos de cifras registradas sobre este delito, vale pena mencionar por ejemplo, que para el año 2008, el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses reportó 69 víctimas de violencia sexual cuyos autores son grupos armados que participan en las hostilidades, distribuidos de la siguiente manera: a la fuerza pública se le atribuye el 71% (49 víctimas), a los grupos guerrilleros el 21,7% (15 víctimas), y a los grupos paramilitares el 7,2% (cinco víctimas). En un 85,5% de los casos las víctimas eran mujeres.²⁴

De otro lado, en el estudio realizado por la Corporación Humanas sobre delitos sexuales en el contexto del Conflicto Armado colombiano en los últimos 30 años, se encuentran reportadas las siguientes conductas: violación en un 65.9%, desnudez forzada, esclavitud sexual y mutilación sexual 4,3% cada una, imposición de códigos de conducta 2,9% acoso sexual, hostigamiento sexual e intento de violación 2,5 % cada una aborto forzado, anticoncepción forzada y unión forzada 1,1% cada una, control de relaciones afectivas 0,4% y en el 6,9% no se establece la conducta específica, todos los actores armados se señalan como responsables de dicho delito, 57% de los casos adjudicados a paramilitares, 22% a las fuerzas armadas, 13% a la guerrilla, 10% a militares y paramilitares y 5% se desconoce el grupo.²⁵

Otra fuente investigada describe, “de los 150.951 formatos de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley recepcionados por la Fiscalía General de la Nación, en 25.324 aparecen víctimas las mujeres, lo cual representa el 17% del total. El

²⁴ Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, Forensis 2008, Bogotá, p. 160, en: www.medicinalegal.gov.co

²⁵ Caicedo, L. Buenahora, N. Benjumea N: *Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá, Ed. Corporación Humanas, 2009.

mayor número de mujeres víctimas son por: desplazamiento forzado, 12.142; desaparición forzada, 1.420; genocidio, 1; homicidios, 8,147; delitos sexuales, 133 (Informe Fiscalía General de la Nación, 2008, p.1). De acuerdo con la Fiscal 15 de Justicia y Paz, “las denuncias son pocas en comparación con las que sabemos fueron abusadas”. Y en los archivos de los fiscales que investigan a los paramilitares, apenas figuran 21 casos de mujeres de diferentes zonas que sufrieron ataques sexuales por parte de integrantes de este grupo”.²⁶

Respecto a los grupos armados ilegales, en el último Informe del año 2009 sobre Colombia, presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Navi Pillay, señala que en el contexto de las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz se han mencionado 18.431 delitos, de los cuales únicamente 15 corresponden a casos de violencia sexual y solo 4 han sido confesados por sus autores.

Lo anterior evidencia que los registros de delitos sexuales en el marco del conflicto armado son bajos, así mismo que existe variación en las cifras, ya que a pesar que ambos informes fueron realizados en el año 2009, los datos varían notablemente, lo que sugiere la falta de un instrumento de registro que centralice la información con elementos de verificación.

Por ello, una labor importante para hacer más visible este delito y obtener la verdad, la justicia y la reparación debe adelantarse desde el momento en que la víctimas se acerca a solicitar orientación de sus derechos como víctimas; el orientador puede propiciar en ella una intención argumentada de denunciar este delito, y asegurar en el acopio documental de su caso toda la información necesaria para obtener su reparación.

En desarrollo del proceso judicial de la ley 975 de 2005 se han venido investigado diferentes casos de delitos sexuales, por ejemplo se ha mencionado que alias el viejo, Hernán Giraldo Serna comandante paramilitar del bloque Resistencia Tayrona, convivía a la fuerza con gran cantidad de adolescentes que ahora son madres, en hechos como las masacres de Chengue, Naya, El Tigre, Tarra, etc. Se ha demostrado que la crueldad

²⁶ Mesa de trabajo, mujer y conflicto: *IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.*, pág., 23, 2009.

y el salvajismo con que muchas mujeres fueron víctimas de este flagelo y más que eso, la violencia sexual era un “modus operandi” durante las incursiones en las regiones azotadas por los grupo armados ilegales.

3.2 La Violencia Sexual contra las mujeres en otros países.

La experiencias de otros países en cuanto a esta problemática resulta interesante, por ejemplo en el caso de Guatemala, las mujeres de las comunidades indígenas donde mantienen un temor a hablar de los abusos sufridos, por que desde el punto de vista cultural quién en últimas se consideraba afectado era el esposo, ignorando totalmente el hecho de que el cuerpo de la mujer era el que realmente había sido violentado; la humillación a la que había sido objeto la mujer se trasladaba inmediatamente al esposo, este posiblemente decidía separarse de ella al verla como carente de valor por haber sido ultrajada por el enemigo.²⁷

En Perú, antes de iniciar el conflicto se presentaban altos índices de violencia de género y de violencia sexual contra las mujeres; esta violencia se exacerbó durante el conflicto armado (de 1980 a 2000). En el análisis realizado por la Comisión de la verdad del Perú, se señala que de 1998 al 2000 el 95% de los casos de violencia sexual conocidos tuvieron como víctimas mujeres.²⁸

En la década de los ochenta, Sudáfrica presento el mayor pico de violencia, las mujeres vieron como el conflicto político del apartheid redefinió la masculinidad y las relaciones de género de esta sociedad; la violencia contra las mujeres forma parte del proceso continuo de la violencia basada en el género. El primer avance en el reconocimiento de la violencia cometida contra las mujeres durante el apartheid, fue la inclusión en la definición de las víctimas a las personas que lo hubiesen sido de hechos violentos cometidos por lo general contra las mujeres entre otros: la violación, el abuso sexual, la violencia física. Lo anterior abre la posibilidad a las mujeres víctimas

²⁷ Fulchirone, Amandine: *Tejidos que lleva el alma, memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala. F y G Editores. Primera edición, nov. 2009

²⁸ Procuraduría General de la Nación: *Protocolo para la prevención, protección y promoción de los Derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del Conflicto Armado en Colombia*, 2008.

de identificarse y ser reconocidas en esta modalidad, en el marco del reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.²⁹

4. FINALIDAD DE LA VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

En el marco de este documento, vale la pena indagar sobre las finalidades que persiguen los grupos violentos que cometen este tipo de delitos, para lo cual hemos tomado algunos de los elementos descritos en la Guía para llevar casos de Violencia Sexual, documento “Guía para llevar casos de violencia sexual”, formulado por la Corporación Humanas³⁰. De igual manera, la Defensoría ha incorporado otros elementos que en desarrollo de este documento consideramos importante señalar:

4.1 Dominación y Sometimiento	
<i>Definición</i>	<i>Relato que describe este tipo de actos de dominación</i>
<p>A través de este comportamiento se pretende mostrar la superioridad sobre la persona o la comunidad, por lo que existen algunas señales que así lo evidencian: por ejemplo, el efecto que genera el uso de uniformes militares de manera implícita refiere simbólicamente el uso de la “autoridad” y por tanto, implica el condicionamiento a realizar aquellos que los violentos desean.</p> <p>Las mujeres que han acudido a la defensoría han referido casos en donde había un acto de dominación sobre esposas o mujeres</p>	<p><i>“[...] en cuanto al tema de la violencia sexual, yo personalmente [...] podría decir que sí es una política digamos que tácita, porque ellos [los comandantes paramilitares] no daban una orden directa, la política no era: “violen a las mujeres”, [...] pero el mismo comportamiento que asumían los comandantes, la forma en que trataban a las mujeres [...] hacían que los otros [dijeran:] “Ah... pero el comandante la trata a ella así... la dedica a la prostitución y se la lleva y todo y la masacra, yo también hago lo mismo con las otras mujeres”, entonces es como algo que es un patrón que es fluido y asimilado [...] por toda la estructura por el grupo... lo otro es</i></p>

²⁹Ibidem.

³⁰Caicedo, L. Buenahora, N. Benjumea N: *Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá, Ed. Corporación Humanas, 2009.

<p>comprometidas, y en algunos casos, la violencia se extendía al esposo, al punto que éste era asesinado o desaparecido para que el miembro del grupo ilegal pudiera de una forma coercitiva obtener sexualmente a la víctima.</p> <p>Las mujeres y niñas que han sido víctimas de reclutamiento ilegal son frecuentemente agredidas sexualmente, incluyendo otros tipos de abusos como abortos o anticoncepción forzada entre otros, siendo éste de igual manera una forma de sometimiento y de reforzar física y psicológicamente el hecho de su pertenencia al grupo.</p>	<p><i>que en las incursiones cuando decían “vayan y tómense los pueblos” o “vamos a hacer incursión en tal parte”, pues era: “tómense el pueblo, hagan lo que quieran” y considero yo que [decir] “lo que quieran” era una forma de demostrar el poder ... acechando a las mujeres, que eran consideradas discriminadas y consideradas como menos importantes, pues con esos roles ancestrales y patriarcales [...]. (Entrevista funcionario judicial, 20 de marzo de 2009)”.</i>³¹</p>
---	--

4.2 Regular Comportamientos

Definición	Testimonio que describe esta finalidad
<p>Esta conducta busca regular o crear normas en cuanto a las relaciones y los comportamientos a través de la conducta de las personas, ya que los grupos armados al considerarse autoridad en una zona determinada, se abrogan el derecho a decidir los patrones de comportamientos apropiados o adecuados que debe desarrollar la</p>	<p><i>“[...] en mayo de 2003, el jefe paramilitar Marco Tulio Pérez, “El Oso”, envió a varios de sus hombres en dos camionetas 4x4 para que, casa por casa, recogieran a los homosexuales de San Onofre, Sucre. Se llevaron a 16 muchachos hasta la gallera de la vereda Alto Julio, donde les entregaron uniformes deportivos. [...] les dio trago a sus hombres y les dijo a los recién reclutados a la fuerza que boxearan entre ellos o morían. Los muchachos pelearon durante varias horas en medio de las burlas de los paramilitares. Luego regresaron al pueblo,</i></p>

³¹ Restrepo, Jorge. Aponte, David: *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e Interpretaciones*. Bogotá: Editores Universidad javeriana, 2009.

<p>comunidad. Este tipo de finalidad es posible visualizarla en zonas donde el grupo armado ilegal genera un control social sobre la comunidad, llegando a aspectos tan simples de la cotidianidad, como controlar la ropa que las mujeres deben llevar, las horas en las cuales está prohibido circular, controlar las relaciones amistosas o amorosas de las mujeres con miembros del grupo contrario o de la fuerza pública, rechazar la diversidad sexual e intervenir en los casos en que haya infidelidades, etc.</p> <p>En este ítem es importante aclarar que el hecho de regular comportamientos de una forma violenta coarta la libertad de expresión de las mujeres, además de llegar al punto de limitar costumbres y ritos que son vitales para ciertas comunidades o regiones, en donde por ejemplo, debido al clima y a la idiosincrasia de la región, es común que las mujeres usen ropas ligeras o cortas y que de ninguna manera se debe leer esta conducta como predisponente para ser víctima de una agresión sexual, lo cual era comúnmente justificado por los grupos armados para imponer sus normas.</p>	<p><i>golpeados y adoloridos. Unos no volvieron a salir de sus casas, otros huyeron. Nadie los volvió a ver. (Cambio, 26 de marzo de 2009)".³²</i></p>
<h3>4.3 Callar y Aterrorizar</h3>	
<p><i>Definición</i></p>	<p><i>Narración que describe este tipo de</i></p>

³² *Ibíd.*

	acto
Los grupos violentos generalmente atemorizan para hacer callar a sus víctimas, en este sentido envían un mensaje de terror a la población, y hasta es posible pensar que ejerzan actos de amedrentamiento para que la víctima no denuncie, generando por tanto impunidad pues impiden que el hecho delictivo no sea investigado.	<i>“A inicios del año 2007, miembros de las FARC estaban buscando a mi esposo, que era motorista de una lancha, lo presionaban para que les ayudara. Iban a buscarlo y, como no lo encontraron, tres tipos me pegaron, me insultaron, destruyeron mi hogar y sin compasión abusaron de mí. Mientras uno me violaba, otro me tapaba la boca para que no gritara. El que me violaba, me gritaba que tenía que disfrutarlo para que no me mataran. Lo peor de todo es que aún tengo una enfermedad de transmisión sexual (El País, mayo de 2009)”.</i> ³³

4.4 Obtener Información

Definición	Testimonio que describe esta finalidad
La herramienta más común que utilizan los grupos armados para cumplir con este fin es la tortura, la cual es una conducta ilegal que se utiliza con el fin de obtener información que el perpetrador cree que la víctima conoce, en este sentido el abuso además de ser un hecho victimizante por sí mismo, puede ser un instrumento sistemático de tortura ³⁴ , hasta que se obtenga lo que se desea. Éste puede ser cometido por una o varias personas, se combina con violencia física y se aprovecha en gran forma el estado de total indefensión que tiene una persona que está siendo retenida. Vale la pena tener en cuenta que las mujeres pueden no ser	<i>“Ana estaba sentada en un parque con un hombre y una mujer cuando lego la policía y se la llevo a la comisaria. Allí se le dijo que necesitaban que cooperara acusando aun joven detenido de ser el autor de un homicidio. Ana dijo que no conocía al detenido y que ni siquiera sabia que hubiera habido un muerto, entonces el teniente la amenazó con ponerle dos granadas y la mando 15 años de cárcel si ella no decía lo que él quería. Ella se negó a mentir los policías le tomaron fotos y decidieron mantenerla esposada de pie para seguirla presionándola. Tras varias horas, el mire; es mejor que me colabore porque si el teniente viene le va a hacer cosas peores de las que yo le pienso hacer, y acto seguido le arrimó a los senos un cable conectado a la electricidad e intentó manosearla”.</i> ³⁵

³³ Restrepo, Jorge. Aponte, David: *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e Interpretaciones*. Bogotá: Editores Universidad Javeriana, 2009.

³⁴ Protocolo de Estambul, capítulo V, *señales físicas de tortura*, pag. 124 – 231 tortura sexual, incluida violación, Naciones Unidas 2001.

³⁵ Amnistía Internacional, 2004, p. 37. Citado en la Guía para llevar casos de violencia Sexual, p. 30 2009.

<p>únicamente víctimas de esta estrategia, sino que también es probable que los hombres sean expuestos a este hecho.</p>	
<p>4.5 Castigar</p>	
<p><i>Definición</i></p>	<p><i>Relato que describe este tipo de actos</i></p>
<p>El delito sexual generalmente es utilizado como forma de castigo para infligir dolor a una persona, un grupo familiar o una comunidad como retaliación por alguna situación particular.</p> <p>En ocasiones el delito se ha cometido frente al grupo familiar o la comunidad, y esto tiene el propósito de humillar y proporcionar dolor. Por ejemplo, el abuso de un (a) menor frente a sus padres, o la agresión sexual de la esposa o compañera frente a su esposa para causar aflicción al esposo, o para aquellas personas representativas de una comunidad en su condición de líderes o como forma violenta de rechazo frente a las protestas.</p>	<p><i>“Estábamos en la casa cuando llegaron dos hombres en una moto, entraron al rancho mataron a mi hijo a bala, a mi esposo lo golpearon y recibió un tiro en la cabeza, de mí abusaron sexualmente, decían que mi hijo y mi esposo colaboraban con las AUC, habían escuchado de las AUC en la zona pero no habían recibido ninguna amenaza [...]. Había escuchado mujeres que habían llegado al barrio que fueron abusadas sexualmente en la gabarra, y que les mataron familiares [...]”³⁶</i></p>
<p>4.6 Expropiar</p>	
<p><i>Definición</i></p>	<p><i>Ejemplo de este tipo de actos</i></p>

³⁶ Defensoría del pueblo, 2008, p. 330 Citado en la Guía para llevar casos de violencia Sexual, p. 30 2009.

<p>El abuso sexual también puede buscar expulsar a una persona, familia o comunidad, generando condiciones de desarraigo, y evitando potenciales retornos de la población desplazada.</p> <p>Las condiciones del lugar donde se realiza el hecho, la desprotección de las mujeres y la forma como se desea infundir terror son aspectos que pueden ser precipitantes para esta conducta y en este sentido, el orientador debe estar presto a observar cualquier relato que pueda tener características de este tipo de vulneración.</p>	<p><i>“Ellos (los paramilitares) las asediaban tanto, tanto, que aquí hay bastantes niñas desplazadas porque no quieren estar con los paramilitares, como antiguamente no quisieron estar con la guerrilla (...) ellos dicen .me gusta esa. Y se la montan. Y algunas niñas han tenido que desplazarse debido a ese tipo de situaciones”.</i></p> <p><i>(...) Y también nos vinimos porque un jefe de los paracos se enamoró de la china mía, ella tiene 13 años entonces nosotros por nada nos íbamos a quedar y por eso fue la urgencia de venirnos. Mi hija también se quería venir porque tenía mucho miedo”.</i>³⁷</p>
---	--

4.7 Genocidio - Exterminación

Definición	Relato que da cuenta de este tipo de hechos
<p>El Genocidio es definido como la matanza de miembros de un grupo, la lesión grave a la integridad física o mental, el sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.³⁸</p> <p>La convención para la prevención y el castigo del delito de genocidio, reconoce que la</p>	<p><i>“Lo sucedido en el corregimiento El Tigre del municipio de la Hormiga (departamento de Putumayo), es un ejemplo tristemente real de este objetivo, el día 9 de enero de 1999 se produjo una incursión paramilitar, según los informes con la colaboración de la Brigada XXIV y agentes de la policía. Al menos 26 personas fueron ejecutadas y 14 “desaparecieron”. Al parecer, algunas de las personas ejecutadas fueron sometidas previamente a tortura y mutilaciones de índole sexual. Entre las víctimas figuran desde niños y adolescentes hasta ancianas y mujeres embarazadas. Esta masacre marcó el comienzo de la ofensiva paramilitar en Putumayo, departamento que había estado bajo</i></p>

³⁷ Fisco, Sonia: *Atroces realidades: la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado*. Papel Político Nº 17 junio de 2005 (119-179).

³⁸ “El Estatuto de Roma establece explícitamente que la violación y otros abusos sexuales forman parte de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, al definirlos específicamente como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra”. Naciones Unidas, 2001: Citado en el Protocolo para Prevención, Protección y Promoción de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia. Procuraduría General de la Nación. Bogotá, pág. 13. 2008.

<p>violencia sexual ha sido utilizada como una estrategia, como arma de guerra, en diferentes conflictos para eliminar de manera sistemática a grupos sociales o poblacionales, a partir de medidas destinadas a impedir nacimientos (la esterilización forzada, el embarazo forzado), la violencia sexual o el traslado o adopciones forzadas de niños.³⁹</p> <p>El genocidio o la exterminación, están dirigidos a destruir grupos, organizaciones sociales, académicas o políticas, etc. Un ejemplo de esta situación lo constituyen las masacres realizadas por los grupos armados ilegales, en donde simultáneamente asesinaban y abusaban de las mujeres o niñas.</p>	<p><i>control de las FARC. A raíz de estos hechos, 700 personas de este corregimiento y otras poblaciones cercanas se desplazaron por toda la región, huyendo inclusive hacia el vecino Ecuador”.</i>⁴⁰</p>
--	--

4.8 Recompensar

Definición	Este testimonio describe este tipo de finalidad
<p>La violencia sexual también se ha ejercido para recompensar, incentivar y motivar a los miembros del grupo armado, provocando que mujeres o niñas de la comunidad sea tomadas como objetos sexuales forzadas y se de por tanto rasgos de esclavitud sexual. En aquellos</p>	<p><i>“[...] una noche un comandante decidió que ella debía servirle de amante a seis de sus hombres más cercanos para celebrar el éxito de una operación de inteligencia en las montañas del Cauca. El guerrillero, entonces, le explicó que sus favores sexuales servirían para motivar al personal, que las mujeres eran como armas que debían utilizarse de la mejor forma posible y que tenía que acostumbrarse a este tipo de sacrificios. Ella no ha podido olvidar las palabras.</i></p>

34 Plana, Miguel: “La Convención para la Prevención y el castigo del delito de Genocidio”. Violencia de Género y Conflictos Armados: Citado en el Protocolo para Prevención, Protección y Promoción de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia, Procuraduría General de la Nación. Bogotá, pág. 13. 2008.

40 Amnistía Internacional, Cuerpos marcados crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, 2009.

casos en que la menor ha sido reclutada forzosamente, puede ocurrir que además de los abusos, la mujer sea puesta a disposición de la tropa para labores domésticas.	<i>Tampoco esas horas en que se sintió como “la piñata de una fiesta de terror”.</i> ⁴¹
--	--

5. OBSTÁCULOS PARA LA DENUNCIA DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO.

Como quiera que este protocolo busca que esta conducta victimizante se haga más visible, es importante que los orientadores tengan claridad de las principales razones por las cuales se hace difícil a las víctimas iniciar un proceso de acceso a la justicia tendiente a ser reparada en este tipo de delitos. Lo anterior implica para el orientador, tratar de mitigar hasta donde sean posibles estas limitaciones y desmitificar las ideas en torno a no solicitar la reparación por los daños generados por este delito.

SISTEMA JUDICIAL	FACTORES PERSONALES	FACTORES FAMILIARES	FACTORES SOCIALES
Algunos operadores de justicia generan intimidación a las mujeres cuando en aquellos casos en que éstas acuden a denunciar, son juzgadas, o confrontadas con afirmaciones, tales como: “que el hecho se hubiera	El no reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos conlleva a que las mujeres no interioricen que las acciones cometidas en su cuerpo constituyen un delito a reparar.	No quieren que sus esposos sepan lo ocurrido, por miedo, temor al rechazo, al abandono, entre otros.	Las mujeres víctimas de violencia sexual sufren de estigmatización en sus comunidades.

⁴¹ Restrepo, Jorge. Aponte, David: *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e Interpretaciones*. Bogotá: Aponte Editores, Universidad Javeriana, 2009.

podido evitar” o “fue su culpa”.			
Se desconoce por parte del operador las reglas relativas al interrogatorio referido a este tipo de delitos, en el sentido de no cuestionar sobre el pasado, su comportamiento, su vida privada o sentimental antes del hecho violento y en general su consentimiento. ⁴² Tenga en cuenta la regla 70 de los Principios de la prueba en casos de violencia sexual, C.P.I.	Sienten vergüenza y temen ser desvalorizadas como mujeres.	Tienen miedo por la seguridad de ellas y sus familias si denuncian.	En ocasiones se “castiga” socialmente al esposo, al juzgar que no pudo detener el ataque a su esposa.
Se privilegia la evidencia física y se ignora las afectaciones psicológicas, sobre todo en aquellos casos en que el delito paso hace mucho tiempo, pero han quedado secuelas de esa conducta violenta contra la víctima.	No desean hablar del tema, creyendo que de esta manera es posible “olvidar”.	Las que se atreven a comentarlo al interior de las familias, son presionadas por sus esposos para que no denuncien.	Probablemente los hechos fueron en otros lugares distintos a donde actualmente reside la víctima, así que no se desea que la comunidad que los acoge conozca este hecho.
Existe un desconocimiento por parte de los operadores judiciales frente al artículo 8 de los Derechos de las	Les incomoda los procedimientos médicos a los que posiblemente deban someterse.	Temen por su seguridad y la de su familia.	Las mujeres solteras tienen temor frente al conocimiento público de este hecho y limitar por tanto la búsqueda de

⁴² Corte Penal Internacional. Las Reglas de Procedimiento y prueba, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add. 1 (2000).

<p>Víctimas de la ley 1257 de 2008, en especial al numeral K que hace referencia a que las mujeres tiene derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.</p>			<p>una pareja.</p>
<p>Las Instituciones no cuentan con la formulación e implementación de políticas públicas que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía. Art 9 Ley 1257 de 2008.</p>	<p>No le dan prioridad y trascendencia a este tipo de hechos en su contra, pues la cultura demerita el abuso sexual y se prefiere denunciar otros hechos de violencia percibidos como más graves para ellas. (Homicidio o desaparición de un ser querido).</p>	<p>Temen adquirir enfermedades de transmisión sexual y por tanto, ser estigmatizadas a raíz del hecho.</p>	<p>El señalamiento público afecta notablemente la capacidad de interrelacionarse con la comunidad.</p>
<p>No hay privacidad ni aspectos locativos aptos</p>	<p>Algunas mujeres que han sido víctimas de</p>		<p>Si la mujer a raíz del abuso sufrido está</p>

para recibir las denuncias de tipo sexual.	abusos sistemáticos, interiorizan la violencia sexual y creen que es una “situación normal para la mujer en la vida cotidiana”, normalizando la conducta violenta, pues se sienten incapaces de poder controlarlo y creen que lo único que pueden hacer es resignarse.		embarazada, teme que su hijo sea estigmatizado ante la sociedad por el hecho.
--	--	--	---

La Corte Constitucional en el Auto 092 describe algunas situaciones por las cuales las víctimas de delitos sexuales no acuden a denunciar estos hechos favoreciendo la impunidad de estos crímenes atroces.

Corte Constitucional AUTO 092.

(1) La desconfianza de las víctimas y sus familiares ante el sistema de justicia, principalmente por su ineffectividad en la investigación y juzgamiento de este tipo de casos, así como por el trato irrespetuoso o degradante que puede proveer a las víctimas durante las investigaciones y las arduas cargas psicológicas que implica para la afectada el presentar una denuncia y adelantar las distintas diligencias que la configuran.

(2) El miedo justificado a las amenazas de retaliaciones contra quienes denuncien lo ocurrido por parte de los perpetradores o miembros de su grupo, aunado a la falta de acompañamiento y protección estatal para las víctimas y sus familias ante a estos riesgos, que ubican a las víctimas en situación de imposibilidad de denunciar a quienes forman parte de un grupo armado que ejerce actos de violencia y frente al que están en indefensión.

(3) El sub-registro oficial de los casos, por (a) quedar enmarcados dentro de situaciones de orden público de mayor alcance; (b) porque el eventual homicidio de la víctima y su registro como tal invisibiliza los demás actos criminales de contenido sexual cometidos antes del

asesinato – por la omisión por parte de las autoridades médico-legales y judiciales en adelantar los procedimientos necesarios para confirmar que las víctimas de homicidio han sido víctimas, además, de actos de violencia sexual, hace que este tipo de crímenes quedan ampliamente sub-registrados y subsumidos bajo la categoría de “homicidios”, o en algunos pocos casos como “tortura”; (c) por la inexistencia de sistemas oficiales operantes de monitoreo y documentación de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, que se refleja – entre otras- en que las estadísticas generales de violencia sexual realizadas por la Policía Nacional y Medicina Legal no están desglosadas indicando la proporción de casos derivados del conflicto armado.

(4) factores culturales tales como la vergüenza, aislamiento y estigmatización sociales generados sobre una mujer por el hecho de haber sido víctima de violencia sexual, que en muchos casos las llevan a ellas, e incluso a sus propias familias y comunidades, a abstenerse de denunciar lo ocurrido para no violentar lo que se percibe como el “honor” de la afectada o de sus parientes.

(5) La ignorancia y desinformación de las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos existentes para hacerlos efectivos, particularmente en el caso de mujeres y jóvenes de procedencia rural, con bajos niveles educativos y socioeconómicos, que les impiden conocer los modos de funcionamiento de las instituciones públicas y las rutas de acceso a la administración de justicia.

(6) La sub-valoración y distorsión de los crímenes perpetrados por parte de las autoridades encargadas de su reporte e investigación, clasificándolos como delitos “pasionales” por su contenido sexual.

(7) La inexistencia de sistemas oficiales de atención a las víctimas sobrevivientes de la violencia sexual, y más aun de sistemas de atención que sean conformes con los estándares internacionales pertinentes.

(8) La inexistencia de sistemas de formación para funcionarios públicos, que los sensibilicen frente al problema y frente a las necesidades especiales de atención de las víctimas de la violencia sexual.

(9) La casi total impunidad de los perpetradores, particularmente si pertenecen a grupos armados ilegales –impunidad que se predica tanto del sistema de justicia penal ordinario como del sistema establecido por la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005.

(10) En algunos casos reportados, el miedo de las autoridades judiciales a investigar crímenes sexuales cometidos por miembros de los grupos armados al margen de la ley, temiendo represalias contra sí o contra sus familias, o la negativa de las autoridades a ingresar a zonas

del territorio nacional ocupadas por los actores del conflicto armado e investigar los delitos allí cometidos.

(11) El hecho de que en términos reales, las víctimas de la violencia sexual en el país ven dificultado su acceso a los servicios básicos por factores adicionales tales como la falta de recursos económicos –puesto que la inexistencia de servicios gratuitos genera costos para las víctimas en pruebas de ETS, pruebas de embarazo y anticoncepción de emergencia, que no tienen cómo sufragar-, la lejanía geográfica frente a los centros de atención –que genera un obstáculo enorme para las víctimas más vulnerables-, o la simple la ignorancia sobre la existencia de estos servicios.

El mismo auto sobresale que el común denominador de todos estos factores es la ausencia de una respuesta estatal específica a la situación, que por su magnitud requiere el diseño e implementación inmediata de una política pública diseñada para la finalidad concreta de prevenir estos crímenes, proteger a sus víctimas y sancionar a los culpables de su comisión.⁴³

5.1 Visibilización del delito Sexual en las regiones

La Defensoría del Pueblo aplica la estrategia Psicojurídica, la cual esta enfocada al trabajo interdisciplinario de abogados y psicólogos, los cuales brindan la orientación jurídica y el apoyo emocional a las víctimas al participar en los procesos de reparación. Estos equipos de profesionales manejan un enfoque de derechos, y su proceso de orientación esta encaminada a minimizar al máximo la revictimización de las personas que acuden a las 26 sedes regionales donde se encuentran ubicados este grupo de profesionales especializados, el trabajo que desarrolla este equipo de trabajo ya sea en las ciudades capitales, o en los municipios o lugares apartados donde residen las víctimas es muy valioso e importante; por otro lado, la capacitación que se les brinda por parte del nivel nacional es constante y tiene en cuenta todas las especificidades en la orientación a víctimas del conflicto armado interno para que la labor de orientación cumpla los parámetros de eficacia, eficiencia, y respeto de derechos humanos; teniendo en cuenta la importante labor que este grupo de trabajo realiza, se recogen algunos de las experiencias más significativas y los hallazgos más importantes encontrados en algunas regiones:

⁴³ AUTO 092 de 2008 de la Corte Constitucional Colombiana

5.1.1 Regional Nariño:

A partir de las dificultades encontradas en ocho casos específicos por parte de la dupla Psicojurídica de la regional Nariño en la aplicación de la ruta de atención a víctimas de delitos sexuales para población desplazada, se crea una mesa interinstitucional para discutir sobre diferentes situaciones que no han permitido la aplicación óptima, eficaz y oportuna de esta ruta, dicho grupo de trabajo busca mejorar la atención a las víctimas en estos delitos específicos; en este grupo participa, un representante de la Gobernación de Nariño, del CICR, Cruz Roja Colombiana, Profamilia, Fiscalía, Instituto Departamental del Nariño, se realizan reuniones cada dos meses, dentro de los casos anteriormente mencionados, solo una de las víctimas decidió presentar denuncia y cuenta con representación judicial de la Defensoría pública en el marco de la ley 1257 de 2008. Un aspecto que se ha trabajado y que es importante resaltar, es lo concerniente a la negligencia de los hospitales departamentales frente a la atención médica de primera mano que deben recibir las víctimas de delitos sexuales, y la constante dificultad para la remisión de las víctimas para atención en salud mental; a nivel médico, muchos profesionales de salud realizan objeción de conciencia para no realizar el aborto en los tres casos que la Honorable Corte Constitucional lo permite y este derecho de las víctimas de delitos contra la integridad sexual queda desdibujado o no realizado.

5.1.2 Regional Meta:

En esta regional se viene adelantando un proyecto de memoria histórica llamado “Narrativas visibles”, el cual busca generar procesos imparciales de construcción, recolección y posterior divulgación de testimonios de familiares de víctimas y sobrevivientes de la violencia sociopolítica que vive la sociedad Colombiana.

Dentro del proceso de construcción y recolección se vinculan comunidades que han sido afectadas por el accionar de los diferentes grupos armados del país, así como, personas que no han sido afectadas directamente, pero que son testigos del fuego cruzado que desde hace más de cinco décadas impera en la mayor parte del territorio nacional.⁴⁴

Por medio de la alimentación del archivo oral, dicha regional esta construyendo el Capítulo de Tolerancia Cero, el cual recoge 11 testimonios de mujeres víctimas de delito sexuales, dicho libro fue lanzado el 9 de abril día de la memoria y la Solidaridad por las víctimas del Conflicto Armado Interno, con este libro se busca pasar del “silencio a la libertad”, fomentando un

⁴⁴ http://www.narrativasvisibles.org/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=57

proceso de cambio cultural a través de la implementación de un modelo mixto de promoción y denuncia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario particularmente en lo referente a la vinculación de niños y niñas en prácticas de guerra, y a la violencia dirigida contra la mujer⁴⁵, estas actividades específicas se vienen adelantando desde enero de 2010, y cuyo objetivo primordial es realizar un proceso de acompañamiento a un grupo de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, al final de estas actividades se busca publicar estos testimonios, como un ejercicio mixto de arte y denuncia, que aporta también en la incidencia en la formulación de políticas públicas tendientes a evitar la repetición de los hechos violentos.

En esta regional cuentan con aproximadamente 60 mujeres víctimas de delitos sexuales que hacen parte del Proyecto Narrativas Visibles, las cuales han ido realizando un proceso de resignificación del hecho violento y algunas han decidido participar en el proceso judicial.

5.1.3 Regional Valle del Cauca:

La psicóloga de la dupla Psicojurídica realiza orientación Psicojurídica a las víctimas de delitos sexuales, aplicando la “ruta para la atención a víctimas de violencia sexual con énfasis en la población en situación de desplazamiento”, en la cual se estipula informar a la víctima sobre: **1. Proceso de inscripción al SUR** o sistema único de registro, a través del formato único de declaración y se decida su ingreso a dicho sistema y sea beneficiaria del paquete de servicios (atención humanitaria de emergencia y restablecimiento socioeconómico). **2. Atención a la Población en Situación de Desplazamiento** en la cual se **propende a brindar la afiliación y atención integral a salud a través de un carnet** que posibilita la asistencia a través de una ARS administradora de régimen subsidiado, de igual manera se posibilita a través de la secretaria de educación la **consecución de cupos escolares para formación académica del grupo familiar**. **3. Ruta de atención a víctimas de violencia intrafamiliar por las vías civil y penal**. **4. Ruta de atención a víctimas de violencia sexual** aquí se **inicia el proceso cuando una de las entidades o autoridades conoce el evento y se inicia la ruta de atención ya sea en:** institución de salud pública o privada, Policía Nacional, DAS, ICBF, organización no gubernamental, Fiscalía, UAO, Acción Social, Comisaria de Familia, Ministerio Público y/o instituciones educativas. Frente a la aplicación de la ruta de atención para este delito en esta regional se encuentra que hay una baja denuncia de este delito, los pocos casos que han acudido a esta regional, la defensoría del Pueblo los remite a Medicina Legal, esta institución en ocasiones

⁴⁵ Nunca Olvidaré tengo raíces, pero también tengo alas, capítulo de tolerancia cero, Proyecto de Narrativas Visibles, Defensoría del pueblo, Regional meta.

pone dificultades argumentando que la remisión debe ser directamente de hospitales o fiscalía.

5.1.4 Regional Atlántico:

En esta regional con el apoyo de la Gobernación del Atlántico, se han realizado 2 talleres psicojurídicos grupales en la ciudad de Barranquilla y en el municipio de Soledad- Atlántico, en estas actividades se ha contado con la participación aproximada de 100 mujeres. Dichos talleres el equipo Psicojurídico (abogadas y psicólogas) del departamento del Atlántico las han realizado con enfoque diferencial, los temas abordados son derechos de las víctimas, prevención de cualquier tipo de violencia contra la mujer, orientación frente a la ley 1257 de 2008 (*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*); esta labor es fundamental ya que como en todas las regiones mas o menos el 80% de las personas que acuden a la defensoría por orientación, son mujeres, y algunas de estas, víctimas de delitos contra la integridad sexual.

5.1.5 Principales Obstáculos encontrados en la Aplicación de la Ruta de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales

Los equipos de las regionales en general con la aplicación de la ruta de orientación a víctimas de delitos sexuales encuentran que:

*Las víctimas tienen temor a acudir a instancias judiciales, por la persistente impunidad de los delitos sexuales.

*Las víctimas tienen temor a ser revictimizadas y no desean participar en trámites judiciales engorrosos.

*En la mayoría de los casos, las familias y pareja de las víctimas desconocen el evento y ellas quieren mantenerse en silencio con el fin de no exponerse a posibles confrontaciones o juzgamientos de sus familias o personas cercanas.

*Muchos de los integrantes de estos grupos no se desmovilizaron y residen en las regiones donde en muchas ocasiones continúan viviendo las víctimas y donde también pudieron suceder los hechos, lo cual genera mucho temor en las víctimas.

*Muchas de estas víctimas, no conocen que algunos actos están enmarcados dentro la jurisprudencia de los delitos sexuales, como por ejemplo: esclavitud sexual, desnudez

forzada, tocamientos, golpes en los senos y estómago dirigidos hacia mujeres embarazadas con el propósito de inducir el aborto, esterilización forzada, masturbación forzada, obligación de mirar que alguien se masturbe, matrimonio o convivencia forzada, entre otros.

*Hay una baja denuncia de los delitos sexuales que se enmarcan en las estadísticas de la Defensoría del Pueblo frente a otros delitos.

CAPITULO II

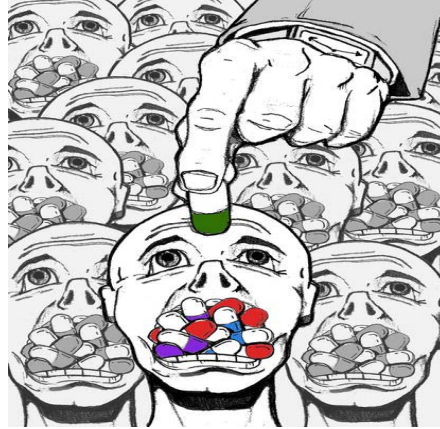


Imagen2

http://www.google.com.co/imgres?imgurl=http://3.bp.blogspot.com/_Imvw6uPq08s/TVKMLzG9DAI/AAAAAAAADPg/PZshNWAHnj0/s1600/t5sj29.jpg&imgrefurl=http://karbolarium.blogspot.c

1. ABORDAJE DESDE EL SECTOR SALUD

La atención integral se debe brindar, como lo contempla la ley 1164 de 2007⁴⁶, desde la humanidad, dignidad, responsabilidad, prudencia y el secreto. La humanidad implica basar el acto de la atención en salud desde las necesidades biológicas, psicológicas, sociales e incluso espirituales de los consultantes.

Según el Modelo de Atención Integral en Salud realizado por el Ministerio de la Protección Social 2011, la atención en salud incluye los siguientes objetivos:

- a) Dar apoyo emocional
- b) Tratar las condiciones generales de salud relacionadas con la violencia sexual (emergencias médicas/psicológicas– trauma, intoxicaciones, cuidado general de la salud, etc.), así como los cuidados médicos más específicos como anticoncepción de emergencia, profilaxis de ITS y VIH, hepatitis B, IVE, etc.
- c) Toma de evidencias forenses cuando aplique
- d) Realizar las medidas de protección de las víctimas
- e) Tratamiento y rehabilitación de su salud mental
- f) Orientación a la familia

⁴⁶ Ley 1164 de 2007, Talento Humano en salud.

- g) Realizar la denuncia/reporte de la violencia sexual
- h) Activar las distintas redes de apoyo institucional, comunitario y familiar que permitan su atención integral.⁴⁷

1.1 La violencia Sexual es una urgencia

El Acuerdo 008/09, que aclaró y actualizó integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, define **la urgencia** como “...la alteración de la integridad física, funcional y/o mental de una persona por cualquier causa, con cualquier grado de severidad, que comprometen su vida o funcionalidad y que requieren acciones oportunas de los servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas permanentes o futuras.” No toda urgencia se acompaña necesariamente de una desestabilización evidente de los signos vitales, sin que esto desvirtúe su condición, afirmación implícita en la misma definición de urgencia.⁴⁸

La definición citada no restringe el plazo de acción de las causas ni de la ocurrencia del daño y que es, acorde con la naturaleza de la violencia sexual, en las clases de alteraciones incluye: *física, funcional y mental*; en sus grados de severidad y sus causas: *cualquiera*; en los daños y secuelas que puede generar y que deben ser intervenidos: *a la vida, a la funcionalidad*; en la atención requerida: *servicios de salud en general*; y en los fines que su atención persigue: *conservar la vida y prevenir cualquier tipo de consecuencias*.⁴⁹

La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas independientemente de su capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato, orden previa ni exigencia de pago previo o la suscripción de cualquier título valor que garantice el pago. (Decreto 126 de 2010: **ARTICULO QUINTO. Atención INICIAL DE URGENCIAS.** Que modifica el parágrafo del artículo 20 de la ley 1122 de 2007).⁵⁰

La violencia sexual es siempre una **urgencia, independientemente del plazo** y de las condiciones de su ocurrencia. La atención inicial de la violencia sexual es siempre **atención inicial de urgencias**, sin más límites en su contenido, que los impuestos por las necesidades de la víctima. La atención inicial de urgencia en la atención de la violencia sexual es de

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Modelo de Atención Integral en salud para víctimas de Violencia Sexual. Ministerio de la Protección Social. UNFPA 2011. Dirección General de Salud Pública.

⁴⁹ Idem

⁵⁰ Idem.

obligatoria prestación, de acuerdo con su nivel de complejidad, por el prestador que recibe el caso, quien, incluso si la necesidad del o de la paciente rebasara su capacidad resolutive, no podría argumentarla para negarse a atender.

Las distintas entidades de atención clínica en el SGSSS deben estar en capacidad de recibir y atender los casos de violencia sexual y deben realizar acciones a su interior que garanticen la atención integral, debe existir en cada entidad de salud una persona encargada de abordar y liderar los procedimientos de las víctimas de delitos de violencia sexual, la persona debe ser profesional del área de la salud o de las ciencias sociales y debe tener permanencia contractual dentro de la institución.

La resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Se deja explícitamente claro, que su cumplimiento es obligatorio para Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Con esta resolución se pretende que los diferentes actores del sistema de salud, cuenten con un protocolo que garantice la atención oportuna, integral y de calidad para víctimas de violencia sexual.

1.2 Actividades del personal médico

Según el Modelo de Atención Integral en Salud a víctimas de Violencia Sexual⁵¹ realizado por el Ministerio de la Protección Social el personal medico debe realizar las siguientes actividades.

1. Conocer que todo caso de violencia sexual debe ser atendido de manera inmediata y prioritaria.
2. Indagar si se encuentra en peligro la vida de la persona.
3. Evaluar el estado emocional mental del paciente: valoración del estado emocional, petición de interconsulta de urgencias por psicología y psiquiatría para manejo de crisis.
4. Explicar los derechos del sobreviviente y explicar en qué consiste el proceso de atención integral en el sector salud: Darle la opción de elegir el sexo del medico para la atención.
5. Hacer la asesoría para el proceso de consentimiento informado para los procedimientos clínicos de la atención integral de urgencias, los procedimientos médico legales y los exámenes de VIH/SIDA: Lo realizan de acuerdo a la

⁵¹ De ahora en adelante nos referiremos a Modelo.

- condiciones diferencial de la víctima, si es menor de 5 años, si es adolescente, si tiene algún tipo de discapacidad, si pertenecía a alguna etnia.
6. Realización de anamnesis: Se recogen todos los datos clínicos, mentales y físicos.
 7. Iniciar el proceso de atención médica y médico-legal: Se realiza la toma de muestras si no han excedido las 72 horas.
 8. Realizar examen físico y mental completo, incluido un detallado examen genital y búsqueda clínica de presunción y certeza de embarazo e ITS: No en todos los casos es necesario realizar examen físico, debe prestarse atención al relato realizado en la anamnesis y de allí determinar la pertinencia del examen físico, en la mayoría de los casos es importante contar inicialmente con la valoración del equipo psicosocial, donde se cuente con éste recurso.
 9. Toma de muestras forenses.
 10. Establecer el diagnóstico médico.
 11. Realizar el proceso de cadena de custodia: búsqueda y toma de evidencias físicas, rotulación, embalaje, almacenamiento, llenado de registros.
 12. Explicar al paciente el resultado de los exámenes, y procedimientos de seguimiento que se requieren.
 13. Se toman pruebas diagnósticas para descartar infecciones de transmisión sexual en todos los casos de violencia sexual.
 14. Profilaxis sindromática para ITS.
 15. Profilaxis para VIH.
 16. Profilaxis para hepatitis B.
 17. Anticoncepción de emergencia (AE) – Profilaxis para embarazo.
 18. Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) producto de la violencia sexual: Según la sentencia C-355 de la Corte Constitucional Colombiana la IVE es un derecho de las víctimas, la IVE debe realizarse dentro los 5 días siguientes a la solicitud de las víctimas, y el UNICO requisito exigible para éstas, es la denuncia penal debidamente presentada.
 19. Dar manejo integral a otras patologías alternas.
 20. Solicitar una interconsulta de urgencia / consulta de urgencia con médico psiquiatra o psicólogo clínico que brinde al paciente una intervención psicoterapéutica inicial.
 21. Remitir hacia otros profesionales de salud para el abordaje integral.
 22. Brindar orientación en derechos y procedimientos a seguir dentro del sector salud y fuera del mismo. (Protección, justicia, educación).

23. Llenar la ficha de seguimiento personal y de vigilancia epidemiológica
24. Hacer el proceso de denuncia formal o no formal por el designado en el equipo de atención.
25. Entrega de materiales probatorios a policía judicial.
26. Proceso de seguimiento

1.3 Actividades a nivel de Salud Mental

El mismo Modelo plantea que a nivel de salud mental se deben desplegar las siguientes actividades:

1. Evaluación inicial en Salud Mental y manejo de posibles riesgos inminentes para la salud y la vida de la paciente.
2. Intervención en crisis propiamente dicha, a cargo de especialista en salud mental (**Médico Psiquiatra o Psicólogo Clínico**), a través de formato de psicoterapia breve, con realización de primera sesión dentro del contexto de la atención de urgencias, y planeación o No de sesiones siguientes acorde con las condiciones y posibilidades de la víctima, y las características del contexto terapéutico.
3. Intervención terapéutica por equipo interdisciplinario de salud mental, una vez concluida la intervención en crisis por profesional especialista en salud mental (Médico Psiquiatra o Psicólogo Clínico), quien deberá efectuar la derivación correspondiente.

Elementos para realizar intervención psicoterapéutica especializada por equipo interdisciplinario en salud mental para víctimas de violencia sexual:

1. Resignificar sentimientos de frustración (por no haber impedido la ocurrencia de la violencia sexual).
2. Promover la desculpabilización de la víctima de violencia sexual y su familia.
3. Disminuir la ansiedad.
4. Propiciar el afrontamiento y resolución.
5. Fortalecer la adherencia y continuidad de los tratamientos médicos en pro de la salud y calidad de vida de las víctimas de violencia sexual establecido de acuerdo a cada caso.
6. Mejorar la autoestima de la víctima de violencia sexual a partir de la recuperación de la sensación de control del propio cuerpo y de la autonomía.
7. Promover el fortalecimiento de factores protectores y fortalecer las redes de apoyo.

1.1 Prevención Universal

En este modelo describen que es tipo de prevención se aplica cuando el riesgo es leve, en general toda la población debe ser sujeta a este tipo de prevención ya que todas las personas tienen un riesgo leve a ser víctimas de delito sexual. La prevención universal se dirige por ese riesgo humano a toda la población.

1.2 Prevención Selectiva

El modelo describe que este tipo de prevención esta dirigido a subgrupos de la población con riesgos significativamente superiores al promedio, en los cuales a parte de la vulnerabilidad humana, se suman condiciones de vulnerabilidad social y económica, situaciones que requieren la priorización de acciones a estos grupos.

Este tipo de prevención va dirigida a la población que solo por “ser” presenta un mayor riesgo a ser víctimas de violencia sexual por el tipo de vulnerabilidad.

- Mujeres. (consultar auto 092 CC).
- Niñas y niños (consultar auto 251 CC).
- Personas en condición de discapacidad.
- Personas de la tercera edad.
- Personas en grado de marginación por su condición racial, política, religiosa, orientación sexual (comunidad LGBTI), personas en prostitución, habitantes de la calle.
- Personas desplazados.

1.3 Prevención indicada

Esta último tipo de prevención descrito en el modelo, va dirigida a individuos y grupos de alto riesgo con síntomas mínimos pero detectables, como niños y niñas con comportamientos sexuales inadecuados a la edad, niños, niñas y adolescentes viviendo con personas con antecedentes de violencia sexual, en condiciones de hacinamiento y conviviendo con familia extensa (tios, primos...), niños y niñas trabajadores y desescolarizados; mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTI viviendo dentro de zonas sometidas a Conflicto Armado Interno, en situación de desplazamiento forzado por Conflicto armado, o desarraigadas por haber sido víctimas de desastres naturales.

De acuerdo al Modelo del Ministerio de la Protección Social, la prevención de nuestros equipos psicojurídicos en regiones, realizados a través de talleres psicojurídicos se enfocaría a la prevención selectiva e indicada.

A continuación describiremos otro tipo de prevenciones que aunque están relacionadas con las descritas en el Modelo, tienen un enfoque distinto.

1.4 Prevención Primaria:

La prevención primaria tiene por objeto reducir la aparición de nuevos casos de violencia sexual. Se centra en la enseñanza de cómo evitar la violencia sexual y qué medidas tomar ante determinadas situaciones. Se recomienda involucrar en los alcances de este nivel de prevención a los niños, niñas, adolescentes y personas adultas.

Los programas educativos deben estar enfocados hacia los siguientes temas:

- Desarrollo humano.
 - Conocimiento de los Derechos de los Niños y las Niñas (Convención sobre los Derechos del Niño).
 - Conocimiento de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
 - La equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - Respeto y valoración por el cuerpo- Diferencias entre caricias y manoseo o manipulación indebida de los genitales y del cuerpo.
 - Diferencias entre secreto apropiado y no apropiado.
 - Enseñar a decir NO ante situaciones amenazantes o desagradables (asertividad).
 - Técnicas de autoprotección.
- La violencia sexual es una problemática que compete al conjunto de la sociedad. Todas las personas pueden contribuir a la prevención y a la detección y deben poner en conocimiento a las autoridades de los casos de violencia sexual.⁵²

1.5 Prevención Secundaria-Revictimización

Se refiere a la intervención oportuna en niñas, niños, personas adultas y familias, para superar el riesgo a ser víctimas de violencia sexual, antes de que ocurra el hecho; además,

⁵² Protocolo para el Abordaje Integral de la Violencia Sexual desde el Sector Salud. UNFP, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá positiva, Alcaldía mayor de Bogotá, Secretaría distrital de Salud, 2008.

al manejo oportuno de los factores de riesgo y garantía de derechos para quienes ya han sido víctimas de violencia sexual.

Factores de riesgo

A continuación se presentan los factores de riesgo personales, familiares y sociales relacionados con la violencia sexual.

Factores de riesgo personales

- Desconocimiento de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
- Baja autoestima.
- Escaso desarrollo de habilidades sociales.
- Deprivación afectiva.
- Carencia de conocimientos sobre lo que es y no es apropiado en contacto físico.

Factores de riesgo familiares

- Desconocimiento de los Derechos de Niñas y Niños.
- Relaciones familiares fundadas en la violencia.
- Historias de violencia sexual del padre o la madre.
- Negación del acceso a información sobre la sexualidad.
- Familias disfuncionales.
- Fallas en la comunicación intrafamiliar, en especial de padres-madres-hijos e hijas.
- Deterioro de la afectividad.
- Baja autoestima del padre o la madre.
- Desacuerdos en el ejercicio de la autoridad.
- Sobrevaloración de la figura masculina.
- Consumo de sustancias psicoactivas, incluido el alcohol.

Factores de riesgo social

- Pobreza y desplazamiento forzado.
- Vivir en zonas de situación de conflicto armado.
- Problemas de entorno físico.
- Hacinamiento crítico.
- Vecindarios con altos índices delincuenciales y poco seguros (solitarios, oscuros, falta de seguridad, etc.).
- Trivialización de la violencia sexual en los medios de comunicación.
- Fácil acceso a consumo de licor, pornografía infantil y sustancias psicoactivas.

Factores protectores

Factores protectores personales

- Conocimiento de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
- Sana autoestima.
- Adecuado desarrollo de habilidades sociales.
- Adecuada expresión de emociones y sentimientos.
- Conocimientos sobre lo que es adecuado y no en contacto físico (asertividad).

Factores protectores familiares

- Convivencia democrática en la familia y respeto a los Derechos de los Niños y Niñas.
- Buena comunicación.
- Información científica, clara y oportuna sobre sexualidad.
- Vínculo afectivo fortalecido.
- Adecuado ejercicio de la autoridad.
- Desarrollo adecuado de paternaje y maternaje.
- Patrones de crianza coherentes con los Derechos Humanos.
- Respeto a las diferencias de sexo.
- Claridad en las normas familiares, especialmente en lo referente al comportamiento sexual.

Factores protectores sociales

- Ambientes respetuosos de los Derechos Humanos.
- Necesidades básicas satisfechas.
- Ambientes y entornos físicos seguros.
- Redes sociales de apoyo.
- Adecuada utilización del tiempo libre.
- Estímulo a la construcción de masculinidades no violentas
- Conciencia social del problema de la violencia sexual y desarrollo de esfuerzos institucionales y sociales para evitarlo.
- Control de los medios de comunicación por parte del Estado y la sociedad civil para evitar contenidos que estimulen y legitimen la violencia sexual.
- Buena coordinación del trabajo intersectorial y conformación de redes efectivas contra el maltrato y la violencia sexual.

Factores institucionales

- Información desde los servicios de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva y Derechos Sexuales.
- Acceso oportuno a servicios de salud y en especial de SSR y Salud Mental.

1.6 Prevención Terciaria

Tiene como objetivo evitar la repetición de la violencia sexual o la revictimización, ofrecer servicios de calidad para tratar adecuadamente a las víctimas y a sus familias, disminuyendo las secuelas psíquicas y físicas. Los agresores deben ser tenidos en cuenta para incorporarlos a procesos de resocialización y a tratamientos encaminados a evitar que se perpetúen los delitos sexuales.

Como respuestas protectoras en el tercer nivel de prevención se consideran:

- Seguimiento de casos a corto, mediano y largo plazo.
- Denuncia e investigación de casos.
- Manejo multidisciplinario e intersectorial de víctimas, familias y agresores.
- Restablecimiento de derechos, protección y compensación a las víctimas y sus familias.⁵³

2. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Es el estado general de bienestar físico, mental y social de todas las personas, y no solamente la simple ausencia de enfermedades y dolencias, en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción.⁵⁴

La Salud Sexual y Reproductiva implica:

- Capacidad de disfrutar de una vida sexual y satisfactoria y sin riesgos.
- Libertad de decidir cuando procrear y con que frecuencia.
- Posibilidad de obtener información y acceso a métodos efectivos y aceptables de planificación familiar.
- Acceso a servicios de salud que permiten embarazos y partos sin riesgo.
- Ausencia de violencia sexual, abuso sexual, coerción o acoso.
- Seguridad frente a las enfermedades de transmisión sexual.

2.1 Derecho al Aborto Legal

⁵³ Idem.

⁵⁴ Guía para la formación en Derechos Sexuales y Reproductivos. Para población en Desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, UNFPA, Profamilia, Usaid, OIM, Defensoría del Pueblo, 2008.

La Corte Constitucional colombiana en la Sentencia C-355 de 2006 declaró la despenalización del aborto en tres circunstancias excepcionales, después del pronunciamiento de la Corte, el Ministerio de la Protección Social adoptó un marco regulatorio⁵⁵ con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios para la interrupción voluntaria de los casos determinados por la Corte:

- Cuando la continuación del embarazo implica un peligro para su vida o salud.
- Cuando existe grave malformación del feto, que haga inviable su vida.
- **Cuando sea resultado de una violación sexual.**

2.2 Derechos Sexuales y Reproductivos

Los Derechos sexuales y Reproductivos se refieren a los Derechos Humanos aplicados a la vida sexual y reproductiva de todas las personas. Los derechos Sexuales y reproductivos de todas las personas. En ese sentido, los Derechos Sexuales y Reproductivos buscan el ejercicio y desarrollo libre, informado, saludable, satisfactorio y sin ningún tipo de violencia de la sexualidad y la reproducción de todas las personas sin importar su edad, su sexo, etnia, condición social o económica.

Todas las mujeres, hombres, jóvenes, niñas y niños, sin importar su etnia, condición social, económica, pensamiento u orientación sexual tienen derecho a:

1. Reconocerse a sí mismos como seres sexuados.
2. Fortalecer su autoestima y autonomía para tomar decisiones sobre su sexualidad y sobre su reproducción.
3. Disfrutar de una actividad sexual satisfactoria, placentera y sin ningún tipo de riesgo, miedo, vergüenza, prejuicios o inhibiciones.
4. Estar informadas y educadas sobre todos los aspectos relacionados con la reproducción y sexualidad, como son: sus órganos, sus funciones, los procesos, las enfermedades que pueden contraer, los métodos de planificación existentes, los mecanismos judiciales para defender los Derechos Sexuales y Reproductivos, entre otros temas.

⁵⁵ Decreto 4444 de 2006 por el cual se reglamente la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.

Resolución 4905 de 2006 por la cual se adopta la norma técnica para la atención de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Acuerdo 000350 de 2006 mediante el cual se incluye en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo la atención para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

5. Decidir con quién, cuándo y cómo tener relaciones sexuales. Todas las relaciones sexuales deben ser deseadas y consentidas, exentas de coerción, amenazas o violencia, su capacidad de reproducirse. La posibilidad de un hombre y una mujer de ser padre o madre, es ante todo una opción libre y autónoma. <todos los embarazos deben ser deseados y consentidos.
6. Decidir sobre la posibilidad de interrumpir un embarazo.
7. Acceder a métodos anticonceptivos seguros, eficaces y aceptables.
8. Decidir el número y el intervalo entre los nacimientos
9. No ser sometidas, bajo pretexto, amenaza o chantaje, a ningún tipo de abuso o maltrato sexual, físico o psicológico, dentro o fuera de su hogar, por compañeros, esposos, novios, familiares, conocidos o desconocidos.
10. Recibir servicios de salud de calidad que permitan embarazos y partos seguros y disfrutar de una buena salud sexual y reproductiva. Los criterios básicos de calidad son: buen trato, eficiencia, confidencialidad, accesibilidad geográfica y económica.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos también se encuentran consagrados en pactos y convenios internacionales que regulan derechos específicos de ciertos grupos de personas, como las mujeres, los niños y las niñas, y población bajo Discriminación contra la mujer, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y el estatuto de la Corte Penal Internacional, estas convenciones tienen doble importancia, por un lado son fuentes jurídicas de los Derechos Sexuales y Reproductivos, y por otro lado, son de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano por cuanto han sido reconocidos por el Congreso a través de las leyes aprobatorias.⁵⁶

⁵⁶ Guía para la formación en Derechos Sexuales y Reproductivos. Para población en Desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, UNFPA, Profamilia, Usaid, OIM, Defensoría del Pueblo, 2008.

CAPITULO IV

1. CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. LEY 1448 DE 2011

1.1 Diligenciamiento Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción Único de Víctimas.

- Las víctimas de delitos sexuales se dirigirán a la sedes de la Defensoría del Pueblo o cualquier otra oficina del ministerio público, para acceder al proceso de reparación por ley 1448 de 2011, es importante darle la opción a la víctima de escoger el sexo del funcionario que realice la toma de declaración, como en algunos lugares hay técnico hombre y no mujer, se recomienda remitir a la psicóloga dupla para que sea esta funcionaria la que tome la declaración por ser un delito de especial atención y manejo. Si la persona decide tomar la declaración con la técnica mujer y esta no es psicóloga, y al no estar capacitados en primeros auxilios psicológicos, se recomienda remitir a la víctima si se presenta una crisis afectiva a la psicóloga de la dupla para la estabilización emocional y la posterior toma de la declaración.
- El técnico o la dupla Psicojurídica debe solicitar la denuncia penal u otro documento donde estén relatados los hechos, y de esta manera transcribirlos, para que la víctima no tenga que relatar los hechos de los cuales son víctimas y de esta manera evitar la revictimización.
- Se sugiere que la toma de declaración se realice en un recinto cerrado, donde existan condiciones de privacidad, confidencialidad, en la orientación inicial se recomienda explicar a la víctima la reparación por el proceso judicial, y todos los aspectos relacionados si decide participar en el proceso penal.

1.2 Orientación Psicojurídica a víctimas de Violencia Sexual en el marco del Conflicto Armado.

- Es importante explicarle a la víctima de violencia sexual la flexibilidad probatoria en el proceso penal, la importancia del peritaje psicológico, cuando ya no hay evidencia física del hecho; es importante denunciar los hechos ante la Fiscalía general de la Nación a través de los CAIVAS y URIs, la Fiscalía General de la Nación se encuentra en un proceso de Humanización de la Justicia desde una atención con enfoque diferencial; y de la misma manera la Procuraduría General de la Nación a través de la directiva 006 del 17 de mayo de 2011, insta para que los funcionarios públicos apliquen los protocolos de información, orientación y atención a víctimas de violencia sexual, salvaguardando la dignidad y el derecho a la intimidad de las víctimas, con base al artículo 8 de la ley 1257 de 2008, de esta manera todas las víctimas tienen leyes internacionales y nacionales que protegen sus derechos y que son de obligatorio cumplimiento para las instituciones.
- Si los hechos son recientes se debe remitir de manera inmediata al CAIVAS, si en el lugar no existe CAIVAS remitir de manera inmediata a URI y/o entidades de salud.

- Si el hecho es reciente brinde asesoría frente a la preservación de la prueba, como se describe en el cuadro adjunto:

1. Brinde asesoría frente a la preservación de la prueba: *Conservar elementos utilizados en la agresión (armas, cuerdas, objetos contundentes, cabellos y condones).

*Procurar no bañarse, no limpiar heridas, no cambiar ropas, en caso de hacerlo lleve la ropa en ese estado.

*Dejar el sitio donde ocurrió la agresión en el mismo estado, no limpie, ni lave.

2. Remita inmediatamente entidades prestadoras de salud/fiscalía,/ caivas.

- Recuerde que el delito sexual es una urgencia médica (resolución 459 de 2012) y es de obligatorio cumplimiento la adopción del Protocolo de Atención Integral en salud para Víctimas de Violencia Sexual por parte de las Entidades promotoras de Salud.
- La investigación realizada por la Fiscalía General de la Nación de delitos sexuales dentro y fuera del conflicto armado, sin importar la fecha de los hechos, es un acto urgente conforme al artículo 205 de la ley 906 de 2004, en el cual la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.
- Investigue las Rutas de Atención Integral a víctimas de violencia sexual, o víctimas de violencia de género, ya que en cada departamento o municipio cuentan en la mayoría de los casos con rutas de atención, para de este manera brindar un adecuado direccionamiento a la víctima (Conocimos Rutas de atención en Cartagena, Medellín, Tumaco y Bogotá creadas a través por los entes territoriales, y/o organizaciones de derechos humanos).
- Si la víctima desea participar en el proceso judicial recuerde explicar la el artículo 38 de la ley 1448 de 2011 (Reglas de Prueba y procedimiento de la Corte Penal Internacional), artículo 8 de la ley 1257 de 2008, los cuales hacen referencia a los derechos de las víctimas de violencia sexual.



2. CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA ORIENTACION CON MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO



En las siguientes páginas el orientador encontrará una serie de pautas a seguir, con el fin de facilitar la labor de orientación en casos de violencia sexual enmarcadas dentro del contexto del conflicto armado. El proceso de orientación y la entrevista se realiza en tres momentos fundamentales: el inicio, durante y después de la orientación, tiene objetivo de que se tenga mayor claridad en los pasos que resultan fundamentales en cada una de las etapas de la entrevista con la víctima, se proporcionan recomendaciones para el proceso de orientación, procesos grupales y fundamentalmente se presenta un diagrama de flujo del proceso de orientación en general.

La orientación inicia con el reconocimiento de la situación de la víctima, y esto conlleva a que el orientador se ponga en los zapatos de la víctima evitando los juicios de valor, haciéndole entender que no es culpable de estos hechos, que es importante hablar, que el proceso judicial pretende reparar los daños generados por esta conducta, buscando motivar a la víctima para su participación en el proceso.

Cuando la víctima de violencia sexual se acerca al orientador y se inicia la “entrevista” es común encontrar temor y resistencia a comentar el hecho debido a lo doloroso y humillante de la experiencia, por tal razón, se debe tener especial cuidado en fortalecer las relaciones de empatía, confianza y respeto hacia la víctima, el obligar a

una persona a hablar sobre lo ocurrido cuando no lo desea, puede ser asumido por ella como actitud de burla frente a su situación. El menosprecio ante la situación o el divulgar abiertamente lo ocurrido contribuye a quebrantar la relación víctima-orientador lo cual imposibilita realizar una adecuada orientación o entrevista.

2.1 Reflexiones Preliminares al Abordar un Proceso de Orientación

Para establecer la relación de empatía es necesario poder comprender por lo que la víctima está pasando, en este sentido se proponen las siguientes consideraciones desde la perspectiva psicológica:

- ✓ La víctima puede negar haber padecido violencia sexual o disminuir la importancia de la situación, afirmando por ejemplo que la amenazaron o la golpearon, pero que no le pasó nada más, minimiza este hecho cuando dice que “otras personas sí sufrieron cosas terribles”.
- ✓ La víctima relata de forma minuciosa los acontecimientos y experiencias padecidas, pero no es capaz de comunicar las emociones que le produjeron (disociación).
- ✓ Cuando el abuso hace parte de la tortura como método para obtener información, la víctima siente fuertes sentimientos de culpa por “delatar” y por tanto, tiene una enorme dificultad para reconstruir aspectos de su experiencia que resultan particularmente penosos
- ✓ La víctima ha olvidado partes importantes del episodio, fenómeno que tiende a observarse entre aquellos que sufrieron del hecho violento hace tiempo y en forma especialmente traumática, la persona es capaz de recordar solo fragmentos de esa experiencia aunque desea reconstruir el conjunto.
- ✓ La víctima experimenta vergüenza y vulnerabilidad frente a evocar una experiencia que la expuso a un gran dolor, a sentimientos confusos y a situaciones humillantes, por tanto su testimonio permite una experiencia de exposición que remueve viejas heridas.
- ✓ La víctima teme abrumar a las personas con quien mantiene vínculos afectivos; por tanto, al interior de la familia alude rara vez a la experiencia violenta que ha debido soportar. En muchos casos ha aprendido a sortear en toda

circunstancia, cualquier tema que se relacione con el hecho, por tal razón la situación de entrevista la lleva a modificar una pauta de adaptación que le ha sido efectiva y que por lo general le ha evitado mucho dolor, aunque a la vez experimenta una sensación de alivio y esperanza por poder contarle.⁵⁷

2.2 Pautas al Inicio de la Orientación

A. RECEPCIÓN DE LA VÍCTIMA

- ✓ Prepare un lugar que sea propicio para recibir a la víctima, que exista privacidad ante su testimonio, si esto no es posible, apártese del lugar donde se encuentre y diríjase a un lugar que proporcione confidencialidad.
- ✓ Trate a la víctima con dignidad y respeto a las mujeres, particularmente logre que la víctima sienta que hay credibilidad del relato ofrecido.
- ✓ No tome su labor como una rutina, pues en este momento usted puede habituarse y perder de perspectiva la gravedad de este tipo de delitos, y porque cada caso es único y especial así como la persona que lo padeció.

B. ESTABLECIMIENTO DE LA EMPATIA

- ✓ Trate de establecer empatía y rapport hacia la víctima. Es decir, intente que la persona se sienta cómoda frente a usted y que lo perciba como un interlocutor válido para ella
- ✓ Esfuércese por construir un ambiente de confianza entre usted y la víctima, demuestre interés y preocupación.
- ✓ Controle su tono de voz, éste debe expresar calma.
- ✓ Demuestre con su postura corporal una actitud de escucha activa.
- ✓ Mantenga un contacto visual.
- ✓ Permita que la víctima realice un proceso de “ventilación”, es decir, que se

⁵⁷ Baro, Martín. *Psicología social de la guerra: trauma y terapia* Primera edición. San Salvador (El Salvador) Ed. UCA, 1990.

expresarse no solamente de forma verbal sino emocionalmente (llanto, ira, etc.).

- ✓ Tenga especial cuidado en disponer que la víctima se encuentre sola, ya que es posible que se acerque con su pareja y no desee que este se entere.
- ✓ Es importante que el orientador comprenda por lo que ha pasado la víctima, sin embargo, para proteger su salud emocional evite sentirse parte activa de su angustia, sin perder su sensibilidad.

2.3 Pautas Durante el Relato de la Víctima

A. ASPECTOS GENERALES

- ✓ Tenga en cuenta que existe una amplia variedad de conductas dirigidas a la violencia sexual, así mismo hágaselo saber a la víctima, propicie el escenario para que sea reconocida la gravedad del delito, jamás lo minimice. Tenga en cuenta el marco normativo para que brinde una adecuada orientación.
- ✓ No ignore, menosprecie o minimice el testimonio de la víctima de violencia sexual.
- ✓ No rechace ni ignore los sentimientos de la víctima.
- ✓ No confronte a la víctima, ni intente comprobar si la versión es verdadera o falsa.
- ✓ No busque motivos para explicar la violencia sexual.
- ✓ Tenga especial atención en hacer juicios de valor que responsabilicen a la víctima.
- ✓ No emita frases como: “debería o no debería haber hecho”.
- ✓ Recuerde que si bien la mayor cantidad de afectadas por violencia sexual son mujeres y niñas, no debe olvidar que los hombres y niños también pueden

sufrir este tipo de hechos delictivos.

- ✓ No olvide que Los homosexuales, bisexuales y transgénero fueron una comunidad censurada por las autodefensas, siendo propensos a sufrir agresiones, por tal razón, es importante ahondar en el tema de la violencia sexual cuando se acerquen a solicitar orientación sobre algún tipo de delito.
- ✓ Es probable que los hechos de violencia sexual dentro del conflicto armado y que tengan lugar dentro de los tiempos establecidos por la ley 975 de 2005, probablemente hayan ocurrido con anterioridad en espacios de tiempo significativos, por tal razón es necesario que la dupla Psicojurídica proporcione un camino flexible respecto a la orientación, solicitud u obtención de pruebas del daño causado, es decir, que los documentos probatorios en lo posible sean los que la víctima tenga en su poder por haberlos pedido en el momento de la ocurrencia del delito o que sean necesarios y de fácil consecución como por ejemplo dictámenes que permitan evidenciar algún tipo de lesión permanente o transitoria ya sea a nivel físico o psicológico.
- ✓ Tenga en cuenta si la víctima a quien usted está orientando puede tener ciertas características y por ello, ser más vulnerables a este delito, como por ejemplo las mujeres importantes socialmente con las cuales se puede humillar a toda una comunidad.; aquellas que tenían un vínculo familiar o sentimental con el “enemigo”, las que tienen la condición de liderazgo en las comunidades, o grupos especiales, asociaciones, etc. o, finalmente, o aquellas mujeres que son llevadas a campamentos de grupos armados y luego son regresadas a sus comunidades.
- ✓ Intente indagar durante la orientación si usted cree que posiblemente por la actitud de la persona entrevista, ésta puede haber sido víctima de violencia sexual y profundice.
- ✓ Según el relato de la víctima se debe tener especial cuidado en analizar el

escenario y las condiciones en las que se presentó la situación, ya que es posible que la víctima haya sufrido violencia sexual dentro del marco de otro delito. Por ejemplo “me encontraba sola en mi casa cuando unos hombres armados entraron a la fuerza y me empezaron a hacer preguntas, luego me golpearon y dijeron que debía irme del pueblo si no quería que me mataran”, allí es posible analizar que aparte de haber sufrido violencia física, puede haberse presentado la agresión sexual, o también hubiera podido ser utilizado el ataque sexual como medio coercitivo para lograr el desplazamiento, aunque no sea mencionado de manera explícita.

- ✓ En aquellos relatos en los que la víctima menciona que se encontraba sola cuando los victimarios ingresaron a su hogar, puede haberse dado el abuso sexual.
- ✓ Examine los casos de secuestro ya sea por minutos u horas, e intente explorar un poco más esta situación de modo que le permita conocer con mayor detalle lo que ocurrió durante estos espacios de tiempo.
- ✓ Analice a profundidad los relatos en donde las víctimas han sido separadas del grupo o si hubo subgrupos de hombres – mujeres, y si en ese tiempo los victimarios estuvieron a solas con ellas.
- ✓ No olvide el amplio espectro de las agresiones sexuales, pasando por la desnudez forzada hasta las amenazas verbales de cometer violaciones, ya que esto también es un delito y pudo haber dado paso a otros abusos.
- ✓ Un relato en tercera persona puede ser un indicador de que la víctima oculta algo y esta hablando de su caso particular. En ese caso, bríndele mayor acercamiento, dele más espacio para hablar, refuerce la confianza de ella frente a usted.
- ✓ Recuerde que toda la información que usted haya obtenido y que considere importante en cuanto a daños lo debe consignar en la “entrevista a

profundidad” contenida en la ruta psicojurídica, analice que aspectos pueden ser útiles para el representante judicial que tendrá el caso.

- ✓ La orientación debe intentar empoderar a las mujeres para que determinen por si mismas las formas de reparación más idóneas que se encaminen a mejorar su situación y la de sus familias en el caso de que sean cabezas de hogar.

B. ELEMENTOS PARA EL MANEJO DE POSIBLES CRISIS DURANTE LA ENTREVISTA

- ✓ Es probable que durante el relato de la víctima debido al hecho de recordar lo ocurrido, la persona pueda desestabilizarse emocionalmente y generar un evento de crisis; si esto ocurre, el orientador debe intentar proporcionar los primeros auxilios psicológicos, brindado por el profesional que se encuentre atendiendo a la víctima, bien sea el psicólogo o el abogado.
- ✓ Los primeros auxilios psicológicos buscan restablecer el equilibrio emocional, auxiliar a la persona a dar pasos concretos hacia el afrontamiento de la crisis, proporcionar apoyo, prevenir cualquier situación que pueda poner en riesgo su vida debido a esta crisis, y de acuerdo al caso, remitir de manera inmediata a otras fuentes de asistencia.
- ✓ Los primeros auxilios psicológicos deben estar orientados a activar la aplicación de los cinco componentes mencionados en la *RUTA DE ORIENTACIÓN PSICOJURIDICA TOMO II DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, tercera edición*: contacto psicológico, analizar las dimensiones del problema, sondear las posibles soluciones, asistir en la ejecución de pasos concretos y hacer seguimiento para verificar el progreso.

C. ASPECTOS METODOLOGICOS EN EL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA ESPECIALIZADA

- ✓ Utilice medios didácticos como graficas y ejemplos para que la información judicial o administrativa sea más fácil de asimilar en este tipo de casos.
- ✓ No publique fotos, registros fílmicos o de detalles que lesionen la integridad de

las víctimas, siempre pida autorización de la misma si es estrictamente necesario.

Si usted es Psicólogo:

- ✓ Aborde las consecuencias del abuso sexual, plántele algunas consideraciones en torno a esta problemática en contexto de guerra con el fin de que la víctima comprenda su situación, reduzca sus sentimientos de culpa y conozca que también hay otras mujeres en la misma situación.
- ✓ Indague sobre el conocimiento o información que la familia posee sobre el tema, y hasta donde es necesario una remisión para que se realice una orientación adecuada y especializada hacia el núcleo familiar.
- ✓ Intente realizar una evaluación a las áreas de ajuste para poder determinar si la víctima presenta afectaciones que requieren de una intervención terapéutica como por ejemplo si padece de trastornos

Si usted es Abogado:

- ✓ Tenga especial cuidado al orientar a la víctima de violencia sexual dentro del conflicto armado, al solicitarle documentos probatorios del daño, recuerde que son hechos ocurridos con años de anterioridad en la mayoría de los casos, y por tal razón usted debe estar contextualizado frente a la situación de la víctima.
- ✓ Tenga en cuenta que es probable que la víctima no tenga documentos sobre el hecho, intente no ser estricto en este punto, busque diversos caminos para el acopio documental que sean de fácil obtención para la víctima y que no generen revictimización, consulte con el representante judicial sobre este tema.
- ✓ Tome como referencia procesos a nivel internacional relacionados con la violencia sexual en el marco del conflicto.

psicológicos, psicosomáticos, físicos o ideas suicidas (Ver consecuencias del abuso sexual).

- ✓ Identifique los factores de riesgo y analice hasta donde la víctima puede estar en peligro.
- ✓ Encuentre los factores protectores en la situación actual de la víctima, intentando resaltarlos.
- ✓ Señale la capacidad de resiliencia y habilidades de afrontamiento de la víctima y céntrese en ello.
- ✓ Infórmese de los servicios psicológicos y médicos con que el entorno de la víctima cuenta para la remisión
- ✓ Realice un seguimiento al caso, esto puede ser, directamente con la víctima telefónica o personalmente, con la familia si es el caso y tenga un acercamiento con la entidad en salud si fue remitida.
- ✓ Realice un permanente seguimiento a las etapas procesales del caso de la víctima.
- ✓ La víctima puede optar por la ley de Justicia y Paz o por el proceso ordinario, no es necesario que acuda simultáneamente a los dos.

2.4 Pautas a Tener en Cuenta Después de la Entrevista

- ✓ Es importante que tenga referencia de las organizaciones o grupos de mujeres que existen en la región donde reside la víctima, por tal razón intente motivarla a que pueda participar en ellos, para compartir sus experiencias, le ayuda a romper el silencio, a aprender de otras mujeres que han sobrevivido a la misma situación, a fortalecer su red social y a formar parte de una comunidad.
- ✓ Si la víctima desea asistir a las versiones libres con el fin de realizar preguntas

respecto al hecho delictivo, puede solicitar al funcionario de la fiscalía que se encuentra en sala o a su representante judicial, que le apoyen para elaborar y realizar la pregunta en cuestión.

- ✓ Si usted va a orientar a la víctima respecto a la situación de audiencia, tenga en cuenta que en las audiencias la confidencialidad del hecho es poca, ya que otras personas pueden ingresar y escuchar sin restricciones lo que allí se expone, lo cual puede ser complicado e incomodo para la víctima que probablemente no desea que nadie conozca su situación, en especial si es una transmisión en un municipio o corregimiento donde todos sus habitantes se conocen. En tal caso se puede orientar a la víctima para que directamente o por medio de su representante judicial, solicite a la Fiscalía cambie su nombre real y se refiera a la víctima solo por sus iniciales, o trate el caso en particular teniendo privacidad en cuanto al ingreso de otras víctimas, esto se puede aconsejar en general para todas las audiencias de la ley de justicia y paz.
- ✓ Si la víctima desea intervenir en alguna etapa de la audiencia, es importante que la dupla psicojurídica realice un entrenamiento o preparación frente a la situación de audiencia, ya que el hecho de encontrarse frente a frente con el postulado y escuchar su versión de los hechos puede generar gran impacto en la víctima.
- ✓ Como actividad de cierre del proceso de orientación, intente hacer una restauración de la sensación de auto eficacia en la víctima, promoviendo una visión positiva de sí misma, dirigiendo su atención hacia el futuro y a su proyecto de vida.
- ✓ Facilite un ambiente de apertura donde la víctima encuentre confianza por si desea regresar para aclarar dudas sobre el proceso judicial o administrativo, tenga especial cuidado en no generar “dependencia” por parte de la víctima.
- ✓ Si la víctima hace parte de la población desplazada, tenga en cuenta la “ruta para la atención a víctimas de violencia sexual con énfasis en la población en situación de desplazamiento”, elaborada por la Defensoría Delegada para los derechos de la niñez, la juventud, la mujer y los ancianos.
- ✓ Asegúrese que la víctima cuente con toda la información necesaria antes que se

retire así como también que haya comprendido claramente para el ejercicio pleno de sus derechos.

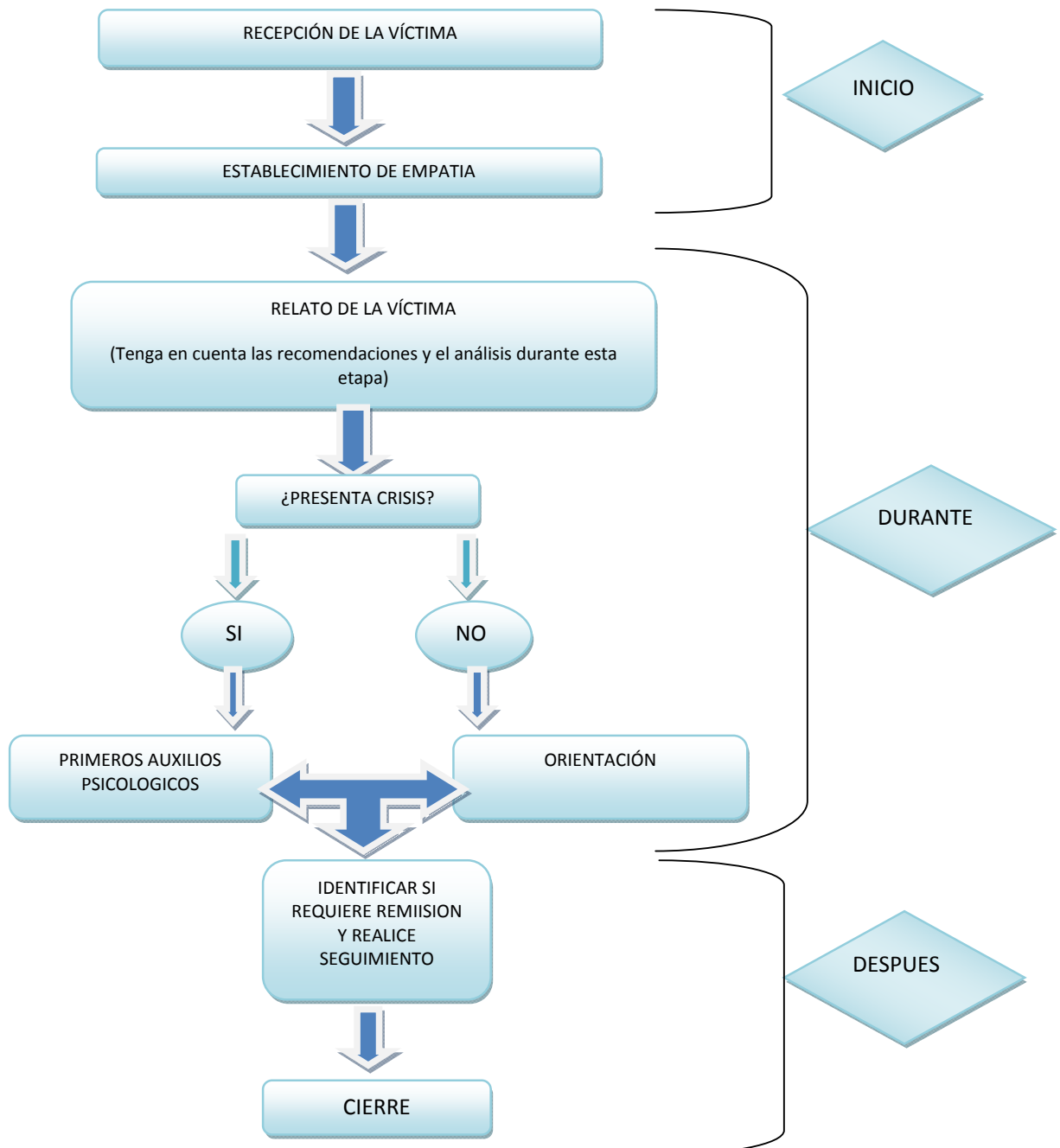
3. RECOMENDACIONES SOBRE LA ORIENTACION DEL DELITO SEXUAL EN LOS PROCESOS GRUPALES O GRUPOS DE APOYO

- ✓ Si usted como orientador va a realizar un taller Psicojurídico, es importante que sea explícito en tratar el tema de violencia sexual y sus manifestaciones, con el fin de que las personas tengan claridad que este tema es un hecho delictivo importante, que no es inferior a los demás delitos y de esta forma la víctima tenga una apertura mental hacia la violencia sexual.
- ✓ Es importante que el Psicólogo aborde de una manera sencilla ciertas temáticas como las ideas irracionales frente a la culpabilidad que sufren las víctimas de violencia sexual por creer que esta situación se hubiera podido evitar, los sentimientos por los que se atraviesa como temor, vergüenza, ira, el estigma social que se sufren en las comunidades, decir la verdad del abuso a la pareja, etc.
- ✓ Uno de los asuntos que resulta necesario abordar con calma y en tono de debate hasta donde sea posible es lo relacionado con el capítulo 6 en lo que hace referencia a la violencia sexual y las denuncias, precisamente comentar situaciones o ideas que tienen las víctimas, familiares y las comunidades frente al delito sexual en el marco del conflicto, son elementos y obstáculos para la denuncia.
- ✓ Al hacer públicos estos temores y fomentar la discusión, es posible para el orientador ya sea psicólogo o abogado, lograr conocer y evaluar de una manera sencilla las posturas de las personas o la comunidad y de esta manera intervenir, desmitificado ciertas situaciones de una manera participativa, creando una receptividad hacia el tema y generando hasta donde sea posible

un cambio de actitud hacia la problemática motivando a su vez a la inclusión en el sistema judicial o administrativo.

4. RUTA DEL PROCESO DE ORIENTACION DIRIGIDO A MUJERES

El siguiente flujograma describe las acciones secuenciales que se deben adelantar en el proceso de orientación a víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado.



CAPITULO V

1. CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA ORIENTACIÓN CON MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO



En el presente capítulo se proporcionarán herramientas jurídicas y psicológicas para el abordaje de niños o niñas víctimas de violencia sexual en el contexto de conflicto armado, así como un diagrama de flujo que resume de manera didáctica este proceso de orientación.

Tenga en cuenta en lo posible si acude un menor de edad a las sedes de las defensorías regionales, en lo posible hacer la remisión al Instituto Colombiano del Bienestar familiar ya que esta institución es la encargada de brindar la protección y atención a los menores de edad, sin embargo, la Defensoría del Pueblo no puede negarse a realizar la orientación a un menor de edad víctima, para ello es importante que el niño, niña y/o joven acuda con su representante legal, favor realice consentimiento informado del representante legal de la orientación, cuando es un menor víctima de un delito sexual sino acude con representante legal, solicite presencia de defensor de familia.

1.1 Pautas Para el Abordaje Jurídico

En el caso de la orientación a menores afectados por esta conducta victimizante, resulta necesario tener en cuenta las reglamentaciones jurídicas brindadas en el

Código de la Infancia y la adolescencia, Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, en especial los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 150 En cuanto al testimonio de un menor se establece que:

Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el defensor de familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez.

El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.

Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que éste responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del defensor de familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

Artículo 193 Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, niñas y adolescentes.

1. Dará prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones que se han de Tomar.

2. Citará a los padres, representantes legales o a las personas con quienes convivan, cuando no sean éstos los agresores, para que lo asistan en la reclamación de sus derechos. Igualmente, informará de inmediato a la Defensoría de Familia, a fin de que se tomen las medidas de verificación de la garantía de derechos y establecimiento, pertinentes, en los casos en que el niño, niña o adolescente víctima carezca definitiva o temporalmente de padres, representante legal, o éstos sean vinculados como autores o partícipes del delito.

3. Prestará especial atención para la sanción de los responsables, la indemnización de perjuicios y el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados.

4. Decretará de oficio o a petición de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, de sus padres, representantes legales, del defensor de familia o del Ministerio Público, la práctica de las medidas cautelares autorizadas por la ley para garantizar el pago de perjuicios y las indemnizaciones a que haya lugar. En éstos casos no será necesario prestar caución.

5. Tendrá especial cuidado, para que en los procesos que terminan por

conciliación, desistimiento o indemnización integral, no se vulneren los derechos de los niños. Las niñas y los adolescentes víctimas del delito.

6. Se abstendrá de aplicar el principio de oportunidad y la condena de ejecución condicional cuando los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas del delito, a menos que aparezca demostrado que fueron indemnizados.

7. Pondrá especial atención para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, su calidad de niños, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos consagrados en ésta ley. Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables.

8. Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deban practicárseles. Cuando no la puedan expresar, el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor de familia o la Comisaria de Familia y a falta de éstas, el personero o el inspector de familia. Si por alguna razón no la prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivaran de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa se acudirá al juez de control de garantías' quien decidirá si la medida debe o no practicarse. Las medidas se practicarán siempre que sean estrictamente necesarias y cuando no representen peligro de menoscabo para la salud del adolescente.

9. Ordenará a las autoridades competentes la toma de medidas especiales para garantizar la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias.

10. Informará y orientará a los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, a sus padres, representantes legales o personas con quienes convivan sobre la finalidad de las diligencias del proceso, el resultado de las investigaciones y la forma como pueden hacer valer sus derechos.

11. En los casos en que un niño niña o adolescente deba rendir testimonio deberá estar acompañado de autoridad especializada o por un psicólogo.

Artículo 194 Audiencias en los Procesos Penales.

En las audiencias en las que se investiguen y juzguen delitos cuya víctima sea una persona menor de dieciocho {18} años, no se podrá exponer a la víctima frente a su agresor. Para el efecto se utilizará cualquier medio tecnológico y se verificará que el niño, niña o adolescente se encuentre acompañado de un profesional especializado que adecue el interrogatorio y contra interrogatorio a un lenguaje comprensible a su edad. Si el juez lo considera conveniente en ellas sólo podrán estar los sujetos procesales, la autoridad judicial, el defensor de

familia, los organismos de control y el personal científico que deba apoyar al niño, niña o adolescente.

De acuerdo a los artículos transcritos anteriormente, vemos que resaltan la prevalencia de los derechos de los niños y niñas, así mismo describen que en todos los procesos judiciales en los cuales estos participan se debe garantizar el respeto a su dignidad e intimidad. Los padres y/o representantes legales siempre deben brindar el consentimiento informado para la realización de entrevistas con sus hijos, y como conclusión final, vemos que en cualquier audiencia o proceso judicial que se desarrolle con menores de edad debe existir la presencia obligatoria del defensor (a) de familia ya que estos verifican la garantía del cumplimiento de los derechos del niño.

1.2 Pautas Para el Abordaje Psicológico

Utilizando el instrumento de la entrevista a profundidad, el psicólogo o el profesional a cargo, deberá plasmar los datos más relevantes de la historia de la víctima y de los hechos delictivos, con el fin de que éste sirva como insumo al defensor público o representante judicial para que argumente desde la perspectiva jurídica el caso.

En desarrollo de la entrevista a profundidad puede aplicar diferentes técnicas de abordaje como las utilizadas dentro del sistema penal acusatorio, tales como el protocolo SATAC que a través de la realización de la simpatía, exploración de la anatomía, indagación de tocamientos positivos y negativos, escenario del abuso y el cierre hace que el niño o niña describa el abuso de una manera clara, el Protocolo STEP WISE a través de la empatía y la narrativa libre hace que el menor evaluado describa con detalles el evento sexual, etc.⁵⁸

Para nuestro caso particular se recopiló información sobre el protocolo Michigan y la entrevista cognitiva, que si bien no constituye el único camino, establecen criterios de aplicabilidad ajustables al objetivo del proceso de la estrategia psicojurídica.

1.2.1 Protocolo Michigan

⁵⁸ Bruck M., Ceci S., *La sugestionabilidad de la memoria de los menores*. 1993. Psychological Bulletin 113 p. 403 - 439

Mediante este instrumento se recopilan datos cualitativos que pueden proporcionar información importante para el orientador o entrevistador y le puede suministrar una visión más amplia de la situación a la cual se enfrenta:

- Nombre del menor, edad, sexo y consideraciones evolutivas o culturales relevantes (por ejemplo, retraso evolutivo, deficiencias auditivas o del habla, bilingüismo).
- Intereses o aficiones del menor que pudieran usarse para establecer el rapport.
- Composición de la familia / acuerdos de custodia.
- Nombres de los miembros de la familia y de amigos relevantes o cuidadores (especialmente cómo el menor se refiere a otras personas de importancia para él/ella, con especial atención a los apodos y a los nombres repetidos).
- Horarios y condiciones del cuidado del menor, con los nombres que éste aplique a dichas condiciones.
- Tratamiento médico relevante o enfermedades (por ejemplo, erupción cutánea en los genitales, ayuda en el aseo personal, supositorios o experiencias recientes con termómetros rectales).
- El contenido de reciente educación sexual o de programas de prevención del abuso.
- Los nombres que la familia le da a las partes del cuerpo.
- Naturaleza del alegato y circunstancias que lo rodean.

El protocolo establece tres reglas principales: (a) los menores deben recibir información clara sobre el trabajo del entrevistador (b) el entrevistador debe establecer “rapport” de tal manera que anima al niño a hablar, y (c) el entrevistador consigue información usando preguntas que no sean directivas.

Es importante aclarar que el orientador o entrevistador puede ser flexible para cubrir el tema que crea necesario, así como también en el orden que lo considere más apropiado. El describe la estructura general de una entrevista por medio de 9 etapas, pero no sugiere preguntas específicas a realizar.

Las etapas de la entrevista son:

1. Preparar el Entorno de la Entrevista	<p>En caso de que vaya a utilizar algún medio de grabación debe obtener previa autorización del representante legal y/o defensora de familia.</p> <p>El entrevistador deberá quitar de en medio el material que pueda distraer la atención del niño y colocar las sillas y el artículo de grabación antes de que el menor entre en la sala de entrevista.</p> <p>Firme el formato del consentimiento informado para la entrevista con el menor. (VER ANEXO 2)</p>
2. La Presentación	<p>Algunas veces los menores no conocen el objetivo de la entrevista o están mal informados sobre a dónde van y por qué, esto genera temor en los niños y pensamientos incorrectos como por ejemplo que están en dificultades, lo que no facilita al psicólogo obtener la información apropiada.</p>
3. Competencia Legal (La Verdad/Mentira)	<p>Esta fase de la entrevista puede posponerse hasta después de que el entrevistador haya establecido el rapport con el menor.</p> <p>Durante la determinación de la verdad/mentira, el entrevistador se debe asegurar de que el menor comprende la diferencia entre la verdad y la mentira, esto lo puede lograr proporcionándole frases que expresan verdad o mentira a las cuales el menor debe responder, vale la pena aclarar que se debe evitar solicitar al menor que defina estos conceptos con preguntas como: “¿Qué significa una mentira?” o “¿Puedes decirme qué es la verdad?” Estas preguntas son difíciles para que los niños respondan y a menudo les llevan a confusión.</p>
4. Establecer las Reglas de Base	<p>Los estudios de laboratorio han demostrado que algunos menores intentarán responder cualquier pregunta que el adulto le haga, incluso si la pregunta no tiene sentido o ellos no tienen fundamentos para contestarla. El entrevistador debe establecer las reglas de base con instrucciones cortas y sencillas tales como, “Algunas veces los niños no saben las respuestas a todas mis preguntas, no importa, no intentes adivinar. Cuéntame solamente las cosas que tú realmente sabes.”</p>
5. Completar el Rapport con una Entrevista de Práctica.	<p>Los propósitos del establecimiento del rapport son (a) hacer que el menor se encuentre cómodo en el escenario de la entrevista, (b) conseguir información preliminar sobre las habilidades verbales y la madurez cognitiva del menor, y (c) comunicar que el objetivo de la entrevista es que el</p>

	niño hable.
6. Introducir el Tema	La parte fundamental de la entrevista comienza cuando el entrevistador inicia una transición hacia el tema objeto de la entrevista. Los entrevistadores deben empezar con el indicador menos sugestivo que pueda conducir al tema, siendo lo suficientemente claro.
7. La Narrativa Libre	Después de que se haya abordado el tema, el entrevistador pedirá al menor que le haga una descripción narrativa del hecho. La investigación demuestra que las respuestas de los menores a estímulos de final abierto son más largas y más detalladas que las respuestas a preguntas concretas. (VER ENTREVISTA COGNITIVA)
8. Interrogatorio y Clarificación	La fase de preguntas comienza después de que quede claro que el menor ha terminado de producir una narrativa libre. (VER ENTREVISTA COGNITIVA)
9. Cierre	El entrevistador cierra la sesión preguntándole al menor, “¿Hay algo más que te gustaría contarme sobre_____?” y “¿Hay alguna pregunta que te gustaría hacerme?” El entrevistador puede dialogar con el menor sobre temas neutrales durante unos minutos para terminar la entrevista en un tono relajado.

1.2.2 Entrevista Cognitiva

La Entrevista cognitiva fue desarrollada por Geiselman y Fisher en 1994⁵⁹, y es un procedimiento dirigido a la obtención de información cualitativa.

Consta de tres fases:

A) creación de un ambiente propicio: consiste en personalizar la situación, pedir y conseguir colaboración, transferir el control del relato al menor evitando que se sienta juzgado y mantener una actitud de escucha activa.

B) relato libre

C) aplicación de técnicas de recuperación de memoria.

⁵⁹ “Técnica de Recuperación de la memoria, Entrevista Cognitiva” Geiselman y Fisher: Citado en Annu. Rev. Psychol. Nueva York. 1999.

La entrevista cognitiva consta de cuatro técnicas generales para el incremento de la memoria, en lo posible debe ser aplicada a niños mayores de 7 u 8 años de edad en adelante:

- ✓ **Reconstrucción de las circunstancias:** este paso pretende reconstruir el contexto que rodeó el incidente, antes, durante y después; esto se logra mediante instrucciones que ayuden a pensar en la escena, por ejemplo intentar pensar como era la habitación, que hora era, los olores, qué personas había alrededor, situarse allí, en el momento en que todo ocurrió”.
- ✓ **Compleción:** Es común encontrar niños que omitan información por considerar que no es importante, por tal razón es necesario darle la instrucción al menor de decir absolutamente todo lo que tenga en su recuerdo sin eliminar nada.
- ✓ **Recordar en diferente orden:** El hecho de recordar la situación desde diferentes momentos ayuda a recopilar detalles que desde un relato direccionado es más difícil realizar.
- ✓ **Cambiar de perspectivas:** Consiste en intentar adoptar una visión desde diferentes puntos de vista sobre la situación. Esto puede ayudar a recordar las características físicas del perpetrador, recordar nombres, pedazos de conversación, tono de voz de los implicados, etc.

2. APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS EN AQUELLOS CASOS DE MENORES EN CONDICIONES ESPECIALES

El protocolo Michigan establece algunos parámetros para menores con condiciones especiales:

- Preescolares. Siempre que sea posible, los entrevistadores con menores en edad preescolar deben programarse para una hora del día en la que los niños estén normalmente ágiles de mente y que estén alimentados adecuadamente en el momento de la sesión. No se requieren ajustes especiales al protocolo de

la entrevista para los niños preescolares, pero los entrevistadores deben tener en cuenta que es probable que los niños pequeños intenten contestar a preguntas cerradas más de lo que lo hacen otros niños.

- Niños Bilingües. Los entrevistadores deben asegurarse de la lengua materna del menor basándose en la información de las fuentes disponibles, como informes oficiales, consultas con los padres o con representantes escolares y el propio informe del menor. Debe buscarse un intérprete de la lengua original del menor siempre que existan evidencias de que éste/a presenta dificultades en comprender o hablar el idioma del país.
- Deficiencias Visuales. Las niñas y niños que hayan experimentado pérdida de visión antes de los 5 años tienen con frecuencia retraso en el desarrollo de conceptos del lenguaje. Estos menores pueden tener dificultades con los pronombres personales o posesivos, y puede que usen palabras inconsistentes a lo largo de los contextos. Dado que algunos de estos niños muestran ecolalia, es decir, una tendencia a repetir las últimas frases que se les ha dicho, los entrevistadores deben evitar hacer preguntas que puedan responderse con una repetición parcial. Adicionalmente, un alto porcentaje de menores con dificultades de visión también tienen pérdida de audición o cualquier otra minusvalía, así pues los entrevistadores deben preguntar sobre la existencia de problemas adicionales si determinan que un menor tiene deficiencias visuales.
- Deficiencias Auditivas. Las niñas y niños con deficiencias auditivas difieren en el grado de pérdida de audición, la edad del comienzo de la pérdida, el grado en el que se benefician de audífonos y su forma elemental de comunicación. Como regla general, se debe consultar a un especialista en lenguaje sobre el modo elemental de comunicación del menor y su habilidad con el lenguaje. El intérprete, si es necesario, no debe ser una persona que pueda tener un interés en el resultado del caso. Dado que los menores con deficiencias auditivas tienden a tener dificultad con el lenguaje escrito, generalmente la escritura no es una opción de comunicación aceptable para una entrevista forense. Muchos autores informan que los menores con deficiencias auditivas son más

impulsivos al responder que otros niños, así pues los entrevistadores deben encargarse de advertirles de las reglas de base para la entrevista.⁶⁰

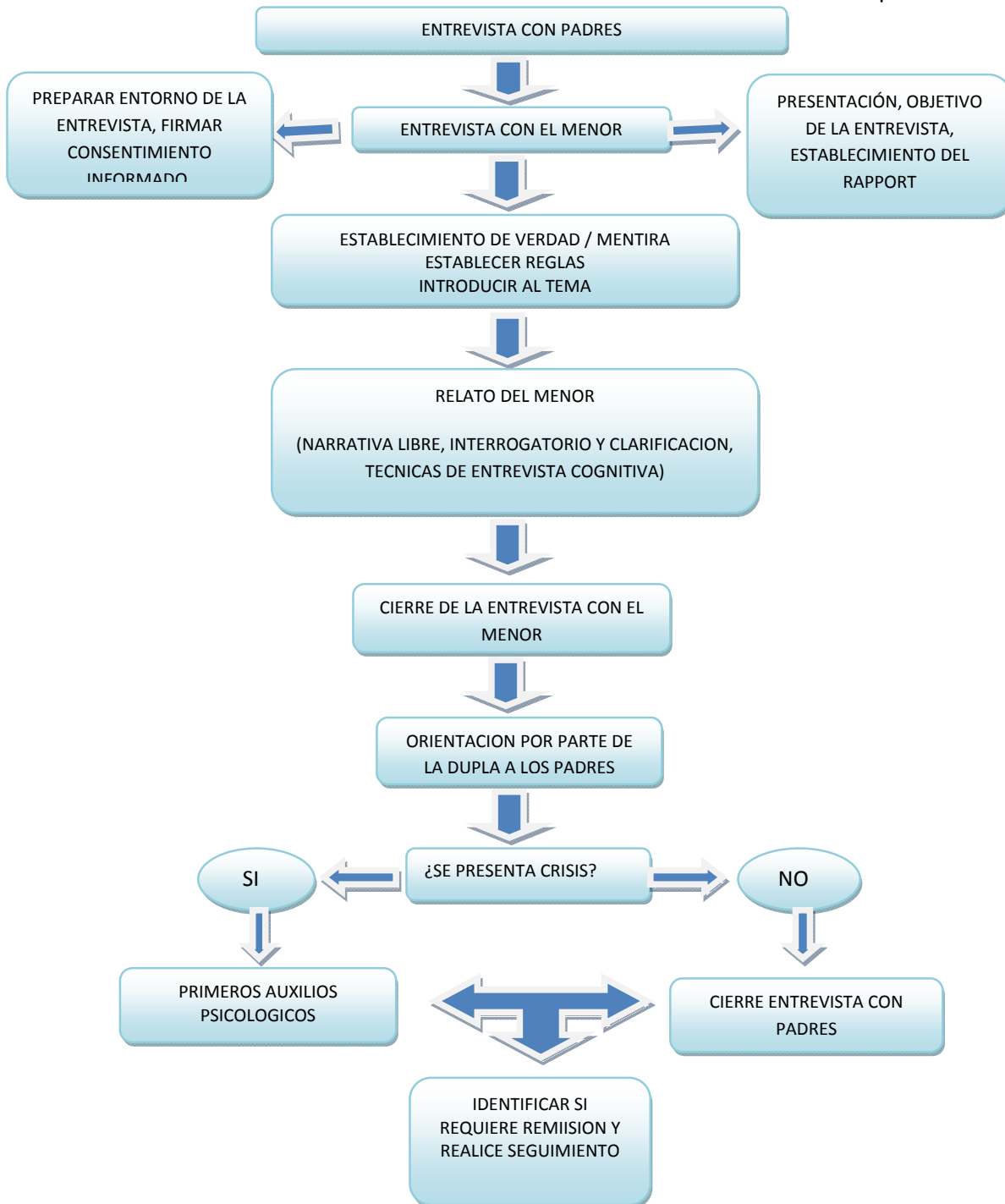
- Deficiencias Cognitivas y de Inteligencia. Nos referimos especialmente al *Retraso Mental*, el cual “es un funcionamiento intelectual generalmente inferior al promedio de la población, que se da conjuntamente con déficit de conducta adaptativa y se manifiesta en el periodo de desarrollo”. Para ello, es importante identificar el tipo de retraso mental que tenga el niño, (límitrofe, leve, moderado, grave o profundo), los dos primeros se pueden manejar con las mismas técnicas incluyendo el juego y el dibujo; pero para ello destine más tiempo en la realización de la entrevista, frente a los graves o profundos es útil la entrevista con padres y/o representantes legales, evalúe comportamientos agresivos y/o hiperactivos producto del hecho (nexo causal). En este punto tenga en cuenta que es posible que adicionalmente existan trastornos del lenguaje, los cuales se pueden presentar y generar un mayor grado de dificultad, algunos de los más representativos son: *fonológicos* (trastornos del habla: dislalia, disfemia, farfuleo y taquilalia. No modulación de la voz), *sintácticos* (infrecuentes las frases complejas, creatividad lingüística limitada, dificultad en la conjugación de las formas verbales, construcciones ecolálicas), *semánticos* (vocabulario reducido, Verborrea), *pragmáticos* (comprensión y expresión inferiores a las del niño normal, iniciativa conversacional limitada).⁶¹

⁶⁰ Información contenida en el *Protocolo de entrevista forense estado de Michigan*. Michigan. 2003.

⁶¹ Valdés, Manuel. López – Ibor, Juan. *DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* Ed. MASSON, S.A 1995.

2. RUTA DEL PROCESO DE ORIENTACIÓN DIRIGIDO A NIÑOS Y NIÑAS

El flujograma siguiente detalla los pasos a desarrollar por los orientadores en el proceso de atención con menores víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado. La orientación debe hacerse con el consentimiento informado de los padres.



BIBLIOGRAFIA

- Amnistía Internacional, *informe Cuerpos marcados crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, 2009.
- Auto 092 de 2008 Corte Constitucional, Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa.
- Bruck M., Ceci S., *La sugestionabilidad de la memoria de los menores*. 1993. Psychological Bulletin 113
- Baez C., Barraza C., Buenahora N., Caicedo C. *La situación de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal acusatorio – investigación realizada en el marco del programa de apoyo a la construcción de políticas públicas con enfoque de género en Colombia de la agencia española de cooperación internacional para el desarrollo AECID*. 2008.
- Baro M., *Psicología social de la guerra: trauma y terapia Primera edición*. San Salvador (El Salvador) Ed. UCA, 1990.
- Caicedo L., Buenahora N., Benjumea N. *Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá, Ed. Corporación Humanas, 2009.
- Coalición Colombiana contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes. *Comunicado: Urge investigación y judicialización en proceso de Justicia y Paz de los crímenes de violencia sexual cometidos por paramilitares en contra de niñas y adolescentes*. Bogotá, 25 de noviembre de 2009.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "*convención de Belem do para*".
- Código Penal Colombiano, Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos 22 de noviembre de 1969.
- Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. *Monitoreo sobre violencia sexual en el conflicto armado, primera edición*. Lima –Perú. Ed. Cladem. 2007
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento de Planeación, República de Colombia. *Documento CONPES de política pública de atención y reparación a víctimas de la violencia armada*. 2010.
- Corte Penal Internacional. *Las Reglas de Procedimiento y Prueba*, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.1 (2000).
- Defensoría del Pueblo, OIM, Profamilia. *Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos segunda edición*. Colombia. Ed. Torreblanca. 2008.
- Defensoría del Pueblo. *Guía para la Orientación Psicojurídica a las Víctimas de la Violencia Generada por el Conflicto Armado Interno*. Tercera Edición, Bogotá: Imprenta Nacional, 2010.
- Estado de Michigan – grupo de trabajo del gobernador para la justicia del menor y la agencia para la independencia de la familia (FIA). *Protocolo de entrevista forense estado de Michigan*. Michigan: 2003

- Fulchirone, Amandine: *Tejidos que lleva el alma, memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala. F y G Editores. Primera edición, nov. 2009
- Freyd, Jennifer. *Abuso Sexual Infantil*, Universidad de Stanford, 1996.
- Fisco, Sonia. *Atroces realidades: la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado*. Papel Político N° 17 junio de 2005.
- Jaramillo, Carlos. *Una historia de mujeres en un país de machos*: Bogotá, 1998.
- LEY 599 DE 2000 *Por la cual se expide el Código Penal*. Congreso de Colombia.
- LEY 1257 DE 2008 *prevención violencia contra la mujer, normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, Congreso de la República*.
- LEY 984 DE 2005 16 de Agosto de 2005 Congreso de Colombia Por medio de la cual se aprueba el "*Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- LEY 1098 DE 2006 Código de La Infancia y La Adolescencia.
- Médicos Sin fronteras, Centro Operacional de Bruselas, *Vidas destrozadas: la atención médica inmediata vital para las víctimas de violencia sexual segunda edición*. Bruselas, 2009.
- Mesa Nacional de Incidencia por el Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación con Perspectiva de Género. *Análisis Socio demográfico de las Víctimas del Conflicto Armado Documento público N. 3*. Bogotá, Ed. Impresiones medios gráficos S.A. 2007.
- Mesa de trabajo mujer y conflicto. *IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*: Bogotá. 2009.
- Naciones Unidas. *Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional*. Julio de 1998.
- Organización Panamericana de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud para la Organización Mundial de la Salud*, Washington, D.C. 2002
- Procuraduría General de la Nación. *Protocolo para la prevención, protección y promoción de los derechos de las mujeres Víctimas de violencia Sexual en el marco del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, 2008.
- Páez E., *No queremos que nos limiten nuestros sueños de niña – las niñas en el conflicto armado en Colombia segunda edición*. Colombia.
- Protocolo de Estambul, capítulo V, *señales físicas de tortura*: Naciones Unidas 2001.
- Restrepo, Jorge. Aponte, David: *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e Interpretaciones*. Bogotá: Editores Universidad javeriana, 2009.
- Valdés, Manuel. López – Ibor, Juan. *DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* Ed. MASSON, S.A 1995
- Vicepresidencia de la República Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. *Formación especializada en investigación, juzgamiento y sanción de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario*. Bogotá, Ed. Ediprime, 2010.

- <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/Min/I5992000.htm
- www.defensoria.org.co/red/?_item=040504&_secc=04&ts=1
- www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0984_2005.html
- www.webzinemaker.com/admi/m7/page.php3?num
- www.flacso.org.ec/docs/satisfacio.pdf
- www.medicinalegal.gov.co

ANEXOS

ANEXO 1

FUENTES JURIDICAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

En las siguientes páginas el orientador encontrará un conjunto de normas e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que les servirá de insumo y de soporte conceptual importante para el proceso de atención con las víctimas.

Vale la pena señalar que como quiera que en el Código Penal Colombiano, no se contempla tipos penales relacionados con conductas específicas que afectan particularmente a las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, y a pesar de la gravedad y extensión del abuso sexual contra niñas, niños y mujeres en conflictos armados, hacemos mención en este acápite de la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales *ad hoc* para la Ex-Yugoslavia y Rwanda, en donde se establecieron reglas firmes de derecho internacional que caracterizan la violencia de género como una modalidad de crimen de lesa humanidad, instrumento genocida, tortura y crimen de guerra. Este desarrollo fue llevado posteriormente con la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
DOCUMENTO NORMATIVO	APARTE RELEVANTE
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS⁶²	“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (art1). “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art2).

⁶² Procuraduría General de la Nación. *Protocolo para la prevención, protección y promoción de los derechos de las mujeres Víctimas de violencia Sexual en el marco del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, 2008.

	“todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (art7).
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS⁶³	<p>Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p><u>Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.⁶⁴	Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.⁶⁵	Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, Administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.⁶⁶	<p>Esta declaración establece en su artículo 4 como obligaciones para el estado, entre otras, las siguientes: Prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el estado o por particulares.</p> <p>Establecer en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a estas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a los dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz, por el daño que hayan padecido; los estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.</p>

⁶³ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 22 de Noviembre de 1969.

⁶⁴ DOCUMENTO CONPES POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA ARMADA. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. 2010.

⁶⁵ Ibid

⁶⁶ Ibid

	<p>Elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia.</p> <p>Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídico, político y administrativo y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de las leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.</p> <p>Garantizar que las mujeres objeto de la violencia y, cuando corresponda sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.</p> <p>Consignar en los presupuestos del estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.</p> <p>Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir con la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.</p> <p>Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables</p>
<p>CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS RESOLUCIÓN 1820⁶⁷</p>	<p>Reconoce que de la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio.</p> <p>Destaca la necesidad que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos.</p> <p>Hace un llamado a los estados miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garantice que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten de igual forma de la protección brindada por la ley y del acceso a la justicia; recalca la importancia de concluir con la impunidad que se comete al enjuiciar estos actos, generando un enfoque amplio, que permiten alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.</p>

⁶⁷ Procuraduría General de la Nación. *Protocolo para la prevención, protección y promoción de los derechos de las mujeres Víctimas de violencia Sexual en el marco del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, 2008.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	
ARTÍCULO 3 COMÚN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA⁶⁸	<p>Este artículo establece las disposiciones mínimas a observar por parte de los estados en caso de conflictos armados no internacionales.</p> <p>Se prohíben distinciones desfavorables basadas en el sexo frente a las personas que no participen directamente en las hostilidades, que hayan depuesto las armas o que estén fuera de combate. Se prohíben en consecuencia:</p> <p>Los atentados contra la vida y la integridad corporal. Las mutilaciones. Los tratos crueles La tortura Los suplicios La toma de rehenes Los atentados contra la dignidad personal Los tratos humillantes y degradantes.</p>
PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA⁶⁹	<p>TRATO HUMANO</p> <p>Artículo 4: Garantías fundamentales</p> <p>1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.</p> <p>2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal; b) los castigos colectivos; c) la toma de rehenes; d) los actos de terrorismo; e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;

⁶⁸ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>

⁶⁹ Ibid

	<p>g) el pillaje;</p> <p>h) las amenazas de realizar los actos mencionados</p>
DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER Y EL NIÑO EN ESTADOS DE EMERGENCIA O DE CONFLICTO ARMADO ⁷⁰	<p>Señala que los estados deben cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de Derecho Internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer.</p> <p>Señala como obligación de los estados realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra y tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres.</p>
ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL ⁷¹	<p>La CPI reconoce los siguientes tipos penales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Violación -Prostitución Forzada -Embarazo Forzado -Esterilización forzada -Esclavitud Sexual -Esclavitud doméstica -Tocamientos -Penetración con elementos diferentes a los convencionales, vía anal, vaginal u oral. -Matrimonio o convivencia forzada -La mutilación sexual (especial atención a los órganos sexuales que son cercenados por acción de disparos). -Masturbación forzada -Obligación de observar que alguien se masturbe -El ser masturbado por alguien de manera forzosa -Obligación de observar la violación u otro tipo de abuso sexual de otra persona -Inspección para comprobar la virginidad -Desnudez o exhibición forzada -Incesto Forzado -La comisión, en grado de tentativa, de estas conductas es considerada formas de violencia sexual atenuada -Otros abusos sexuales de gravedad comparable <p>Artículo 7: Establece son delitos de lesa humanidad: “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada,</p>

⁷⁰ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>

⁷¹ Caicedo L., Buenahora N., Benjumea N. *Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá, Ed. Corporación Humanas, 2009.

	<p>embarazo forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”.</p> <p>Embarazo forzoso: “El confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada pro la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional”.</p> <p>Artículo 8: “Son crímenes de guerra, entre otros, los siguientes: actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los convenios de ginebra”. Literal e del mismo artículo “violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados internos, entre otros, los siguientes “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado.</p>
<p>LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.</p>	<p>Estas Reglas son mencionadas en el artículo 38 de la ley 1448 de 2011, estas reglas las trae la Corte Penal internacional del tribunal de la Exyugoslavia.</p> <p>Regla 70</p> <p>Principios de la prueba en casos de Violencia Sexual</p> <p>En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:</p> <p>a)El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;</p> <p>b)El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;</p> <p>c)El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;</p> <p>d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.</p> <p>Regla 71</p>

	<p>Prueba de otro comportamiento sexual</p> <p>Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.</p> <p>Regla 72</p> <p>Procedimiento a puerta cerrada para considerar la pertinencia o la admisibilidad de pruebas</p> <p>1. Cuando se tenga la intención de presentar u obtener, incluso mediante el interrogatorio de la víctima o de un testigo, pruebas de que la víctima consintió en el supuesto crimen de violencia sexual denunciado, o pruebas de las palabras, el comportamiento, el silencio o la falta de resistencia de la víctima o de un testigo a que se hace referencia en los apartados a) a d) de la regla 70, se notificará a la Corte y describirán la sustancia de las pruebas que se tenga la intención de presentar u obtener y la pertinencia de las pruebas para las cuestiones que se planteen en la causa.</p> <p>2. La Sala, al decidir si las pruebas a que se refiere la subregla 1 son pertinentes o admisibles, escuchará a puerta cerrada las opiniones del Fiscal, de la defensa, del testigo y de la víctima o su representante legal, de haberlo, y, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 69, tendrá en cuenta si las pruebas tienen suficiente valor probatorio en relación con una cuestión que se plantee en la causa y los perjuicios que puedan suponer. A estos efectos, la Sala tendrá en cuenta el párrafo 3 del artículo 21 y los artículos 67 y 68 y se guiará por los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70, especialmente con respecto al interrogatorio de la víctima.</p> <p>3. La Sala, cuando determine que la prueba a que se refiere la subregla 2 es admisible en el proceso, dejará constancia en el expediente de la finalidad concreta para la que se admite. Al valorar la prueba en el curso del proceso, la Sala aplicará los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70.</p>
<p>SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	
<p>CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>La corte Interamericana incluye los tipos penales de Corte Penal Internacional y adiciona golpes en los senos</p>

	<p>y el estómago, con frecuencia dirigidos a mujeres embarazadas con el propósito de inducir el aborto o afectar su capacidad reproductora, y que constituyen formas de tortura.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ.⁷²</p>	<p>Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. <p>Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el derecho a que se respete su vida. b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal. d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley. g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.

⁷² <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la

	aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.
INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES	
CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991⁷³	La Constitución Política reconoce y protege los derechos de las mujeres mediante diversos artículos que contienen derechos tales como, a la vida (art11), nadie será sometida a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes(art 12), a la igualdad entre hombres y mujeres(art 13), a la no discriminación de la mujer(art 43), a la igualdad de derechos entre niños y niñas (art44), a la intimidad (art 15), al libre desarrollo de la personalidad (art 16), a la libertad de la conciencia (art 18), a la salud(art 49), a la educación(art 67), a los derechos de los adolescente (art 45), y el derecho a conformar una familia y decidir responsablemente el número de hijo (art 42).
LEY 599 DE 2000 CODIGO PENAL⁷⁴	<p>Artículo 138. <i>Acceso carnal violento en persona protegida.</i> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código.</p> <p>Artículo 139. <i>Actos sexuales violentos en persona protegida.</i> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 141. <i>Prostitución forzada o esclavitud sexual.</i> El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 205. <i>Acceso carnal violento.</i> <u>Modificado por el art. 1, ley 1236 de 2008.</u> El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.</p> <p>Artículo 206. <i>Acto sexual violento.</i> <u>Modificado por el art. 2, ley 1236 de 2008.</u> El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia,</p>

⁷³ Procuraduría General de la Nación. *Protocolo para la prevención, protección y promoción de los derechos de las mujeres Víctimas de violencia Sexual en el marco del conflicto armado en Colombia.* Bogotá, 2008.

⁷⁴ http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/Min/I5992000.htm

	<p>incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.</p> <p>Artículo 207. <i>Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. Modificado por el art. 3, ley 1236 de 2008.</i> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.</p>
<p>LEY 975 DE 2005- LEY DE JUSTICIA Y PAZ⁷⁵</p>	<p>Artículo 38. <i>Protección a víctimas y testigos.</i> Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.</p> <p>Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.</p> <p>Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.</p> <p>Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.</p>
<p>LEY 984 DE 2005⁷⁶</p>	<p>"Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"</p> <p>El Protocolo permite elevar denuncias por violación de los derechos de la mujer, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), una instancia de 23 expertas encargada de vigilar la aplicación de la Convención.</p> <p>Colombia es Parte de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada mediante Ley 51 de 1981, ratificada el 19 de enero de 1982. Dicha Convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y obliga a los Estados a adoptar una política encaminada a eliminar esta discriminación por todos los medios apropiados y sin dilaciones. Colombia es parte de la Convención desde el año 1983. Al suscribir el Protocolo manifestó que: "(...) <i>este es un paso más en la búsqueda por el respeto a los derechos humanos y por la igualdad</i></p>

⁷⁵ http://www.defensoria.org.co/red/?_item=040504&_secc=04&ts=1

⁷⁶ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0984_2005.html

	<i>de condiciones entre hombres y mujeres consagrada en la Constitución Nacional...".</i>
<p>LEY 1257 DE 2008- NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES⁷⁷</p>	<p>Ley que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.</p> <p>ARTÍCULO 2o. <i>DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</i> Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p> <p>ARTICULO 3. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER INCLUYE DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL.</p> <p>c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.</p> <p>ARTICULO 8 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.</p> <p>d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;</p> <p>e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;</p> <p>i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.</p> <p>ARTICULO 9. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN</p> <p>El Gobierno Nacional:</p>

⁷⁷ Ley 1257 de 2008 PREVENCIÓN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Normas de sensibilización, prevención, sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
 2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
 3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
 4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
 5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
 6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
 7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
 8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
 9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.
- ARTICULO 15 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**
- En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:
1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.

	<p>2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.</p> <p>3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.</p> <p>4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.</p> <p>5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.</p> <p>6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.</p> <p>7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.</p> <p>ARTÍCULO 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley <u>599</u> de 2000, el siguiente artículo: “Artículo <u>210 A</u>. <i>Acoso sexual</i>. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”.</p>
DECRETO 4463 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011	<p>Con el cual se reglamenta parcialmente la ley 1257 de 2008.</p> <p>Acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres.</p>
DECRETO 4796 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011	<p>Acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.</p> <p>Artículo 5 Guías y Protocolos: Adoptará el Modelo y Protocolo de Atención integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.</p>
DECRETO 4798 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011	<p>Establece lineamientos pedagógicos en las instituciones educativas.</p>
DECRETO 4799 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011	<p>Establece las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la Ley para su</p>

	<p>protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas</p>
<p>LEY 1098 DE 2006- CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA⁷⁸</p>	<p>En esta ley se incluye el enfoque de género.</p> <p>Artículo 12: Se entiende por perspectiva de Género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.</p> <p>Artículo 20: Derechos de Protección: los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra de diferentes aspectos entre ellos:</p> <p>La violación, inducción, el estímulo, el constreñimiento, la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad, y formaciones sexuales del menor de edad.</p> <p>El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o servidumbre.</p> <p>La tortura y toda clase de penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.</p>
<p>LEY 1448 DE 2011</p>	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>PRINCIPIOS DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL</p> <p>Regla 70 de los medios de prueba de procedimiento de la Corte Penal Internacional (tomado de los tribunales de la exyugoslavia)- las cuales hacen referencia a que el Consentimiento no podrá inferirse de ningún comportamiento de la víctima, se refiere a la credibilidad, honorabilidad, comportamiento sexual anterior de la víctima, no se puede admitir pruebas de este tipo.</p> <p>Párrafo: la Fiscalía general de la nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría general de la nación, organismos internacionales, y organizaciones que trabajan en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación. El trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas.</p> <p>Para la relación de este protocolo la defensoría participó activamente en reuniones y aportes frente a los temas de orientación, atención, diferencias entre</p>

⁷⁸ Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006.

	<p>atención psicosocial y orientación psicojurídica, prevención, capítulo de visibilización donde se informo los resultados de la aplicación del protocolo de Orientación psicojurídica a mujeres, niñas y niños víctimas de delitos sexuales de las duplas psicojurídicas en las regiones, adicional a esto, con apoyo de funcionarias de la Delegada de mujer y niñez de la Defensoría del Pueblo se han realizado acompañamientos a las visitas en terreno realizados con fiscalía y Consejo Noruego, para entrevistar funcionarios, organizaciones defensoras de Derechos Humanos, y víctimas de este delito, para determinar buenas y malas prácticas de los abordajes a las víctimas de delitos sexuales en las regiones. El protocolo en mención se encuentra en elaboración y todavía la Defensoría del Pueblo no conoce el borrador inicial, por que actualmente se continúan realizando las visitas a terreno, cuando ya este protocolo este impreso se realizará una articulación de la guía con el protocolo de investigación realizado con Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Artículo 41 MODALIDAD ESPECIAL DE TESTIMONIO *Los funcionarios deben controlar la forma como interrogar una víctima delito sexual y si es solicitud de la víctima acompañarse de profesionales especializados.</p> <p>Artículo 42 PRESENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO * Acompañamiento profesional especializado. * Derecho a elegir el sexo persona declaración.</p> <p>Artículo 137 PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS. *Atención psicosocial personal especializado víctimas delitos sexuales.</p>
<p>Decretos ley DECRETO 4633 DE 2011 PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p>Artículo 12 RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y VIOLACIONES HISTÓRICAS. *Mujeres especial atención. *víctimas delitos sexuales consentimiento informado para entregar información.</p> <p>Artículo 16 GARANTIAS PROCESALES ESPECIALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL *Acompañamiento personal especializado. Interculturalmente, especializado, exámenes médicos consentimiento, exámenes psicológicos adecuados culturalmente, presencia traductor de confianza, elegir sexo para declaración.</p> <p>Artículo 49 Describe los daños a las mujeres indígenas, hace mención Violencia sexual como estrategia de grupos armados.</p>

	<p>Artículo 51 Describe los daños a los derechos niñas, niños y jóvenes.</p> <p>Artículo 67 Medidas especiales de protección para mujeres desplazadas. *Servidores Competentes *Creación unidades especiales fiscalía y policía casos de violencia sexual, prevención.</p> <p>Artículo 77 Servicios de asistencia en salud Examen VIH y ETS, interrupción voluntaria embarazo, atención derechos sexuales y reproductivos</p>
<p>DECRETO 4635 DE 2011 AFROCOLOMBIANOS, COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES.</p>	<p>Artículo 32 *Sujetos de especial Atención : COMUNIDADES LGBTI.</p> <p>Artículo 33 * PRINCIPIOS DE PRUEBA : personal especializado Exámenes adecuados psicológicos, traductores, elegir sexo registro y exámenes médicos.</p> <p>Artículo 55 *Servicios de Asistencia en Salud: VIH, SIDA, ETS, interrupción voluntaria, derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>ACUERDO 117 DE 1998 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD⁷⁹</p>	<p>En su artículo 7 establece que el maltrato de los niños y las mujeres fuera incluido como una enfermedad dentro del plan obligatorio de salud, tanto en el régimen como en el contributivo por ser una enfermedad de interés en salud pública.</p>
<p>AUTO 092 de 2008 Corte Constitucional Magistrado Ponente MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA Catorce (14) de abril de dos mil ocho (2008)</p>	<p>Auto por el cual se adoptan medidas comprehensivas para la protección de los Derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado, tales medidas consisten, en síntesis, en órdenes de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres.</p> <p>En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional ha identificado diez (10) riesgos de género en el marco del Conflicto Armado Colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana,</p>

⁷⁹ Procuraduría General de la Nación. *Protocolo para la prevención, protección y promoción de los derechos de las mujeres Víctimas de violencia Sexual en el marco del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, 2008.

que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (1) El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (2) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (3) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (4) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados *a posteriori* por los bandos ilegales enemigos; (5) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (6) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (7) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (8) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (9) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (10) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

La Corte hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad y generalización de la situación de que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta Corporación en este sentido, mediante informaciones reiteradas, coherentes y consistentes presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos; y explica que los relatos de episodios de violencia sexual contra mujeres sobre los que ha sido alertada incluyen, según informaciones fácticas detalladas que se reseñan en el acápite correspondiente, (a) actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones

violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; (b) actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (1) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (2) de retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (3) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (4) de avance en el control territorial y de recursos, (5) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (6) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (7) de simple ferocidad; (c) la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades; (d) la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (1) la violación, (2) la planificación reproductiva forzada, (3) la esclavización y explotación sexuales, (4) la prostitución forzada, (5) el abuso sexual, (6) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (7) el embarazo forzado, (8) el aborto forzado y (9) el contagio de infecciones de transmisión sexual; (e) el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual; (f) actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos *de facto* por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional; (g) actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como

	<p>líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; (h) casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o (1) amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.</p>
--	---

ANEXO 2

NOTA: PARA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD SEA CON MUJERES O NIÑOS DILIGENCIE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Bogotá D.C. ____ de _____ de _____

Yo _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ en mi calidad de _____ del(a) Menor _____ identificado(a) con _____ No. _____ he mantenido una reunión con la Dr(a). _____ de profesión Psicólogo(a) _____ identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional _____ quién me ha informado sobre la Entrevista psicológica que le realizará a mi hijo(a) _____ y los procedimientos que se aplicarán en el marco de dicha valoración.

Una vez realizado las preguntas que he considerado oportunas, y obtenido las respuestas de manera satisfactoria por parte del psicólogo(a), doy mi consentimiento para que a mi hijo(a) _____ se le realice la entrevista psicológica.

C.C No.

C.C No.

Testigo:

C.C No.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Bogotá D.C. ____ de _____ de _____

Yo _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ he mantenido una reunión con la Dr(a). _____ de profesión Psicólogo(a) _____ identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional _____ quién me ha informado sobre la Entrevista psicológica que se me va a realizar y comprendo los procedimientos que se aplicarán en el marco de dicha valoración.

Una vez realizado las preguntas que he considerado oportunas, y obtenido las respuestas de manera satisfactoria por parte del psicólogo(a), doy mi consentimiento para la realización de la misma (a) _____.

C.C No.

C.C No.

Testigo:

C.C No.

ANEXO 4

ROAV: REGISTRO DE ORIENTACION Y ASESORIA A LAS VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

INSTRUCTIVO

- Para los casos de violencia sexual es preferible que la entrevista sea aplicada por el psicólogo(a); no obstante, cualquiera de los profesionales de la dupla debe estar preparado para realizarla. En este sentido, los abogados y psicólogos deben conocer la intencionalidad y utilidad de cada pregunta y tener en cuenta las recomendaciones para formularlas.
- Es importante que la persona tenga la posibilidad de escoger el sexo del facultativo para la realización de la entrevista de acuerdo al recurso de la regional.
- Al orientar a una víctima de delitos sexuales tenga en cuenta el anexo 1 de Fuentes jurídicas de la Violencia Sexual en especial los tipos penales descritos en el Protocolo de Orientación Psicojurídica a mujeres, niñas y niños víctimas de delitos sexuales en el marco del conflicto armado.
- En casos de Violencia Sexual, tenga en cuenta el artículo 6° de la ley 1257 de 2008, en especial los principios de integralidad y no discriminación a la mujer.
- Con menores de edad al iniciar la orientación realice una entrevista con el acudiente y/o representante legal para obtener una información más amplia, (Anexo 2) sobre antecedentes biológicos, embarazo, parto, funciones superiores, enuresis, encopresis, y sobre los hechos y las afectaciones percibidas por la familia. Cuando obtenga esa información entreviste de manera individual al niño(a) para que exista mayor objetividad en las respuestas.
- Con mujeres víctimas de delitos sexuales es importante clarificar el punto F del artículo 8 de la ley 1257 el cual hace referencia a la reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Tenga en cuenta el punto K que describe el derecho a decidir voluntariamente si la víctima puede ser confrontada con el agresor en

cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

- Sea sutil al realizar ciertas preguntas de la entrevista ya que pueden generar crisis, esté atento a los comportamientos de la víctima, para identificar posibles remisiones o casos de especial atención.
- Las preguntas 1, 3, 4, 11, 12 y 13 son de especial utilidad para el representante judicial; los psicólogos deben estar prestos a todas las respuestas o en el comportamiento no verbal de la víctima, ya que esto puede indicar si el caso requiere especial atención y remisión inmediata.
- En la pregunta 13 cuando indague sobre la expectativa de reparación de la víctima, reflexione sobre la inmaterialidad del daño psicológico del delito sexual y lo que implica a nivel emocional.

ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD

(Extiéndase tanto como sea necesario el espacio a diligenciar)
(Anexo 1)

I. Descripción de los acontecimientos

Descripción detallada del contexto en el cual sucedieron los hechos específicamente del delito sexual, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En los casos de violencia sexual en mujeres es necesario contar con hojas blancas, mapas del sitio en donde ocurrieron los hechos, colores, marcadores, y otros materiales necesarios para lograr el propósito de facilitar a la persona la reconstrucción de los hechos.

En la entrevista con niños permita un relato libre y espontáneo, al final realice preguntas de aclaración respecto de aspectos que no hayan quedado claros. Recuerde las recomendaciones de la ley 1098 de 2006 frente a la entrevista con menores de edad. (Si la entrevista es a un menor de edad primero remítase al anexo 2 y posteriormente realice las preguntas pertinentes según el caso al anexo 1, depende mucho de la edad del menor que orienta).

Psicóloga (o)

4. ¿La violencia sexual fue producida por uno o varios victimarios?

Psicóloga (o)

5. Durante los hechos la agresión sexual fue dirigida solamente a usted o fue dirigida también a otras personas.

Psicóloga (o)

6. ¿Durante los hechos algún familiar o conocido fue obligado a observar?

7. Indague con la Víctima si conoce las posibles finalidades en el cual se pudo dar esta violencia sexual (Tenga en cuenta la información del capítulo I punto 4 del Protocolo de Orientación Psicojurídica a mujeres, niñas y niños víctimas de delitos sexuales, no realice la pregunta directamente)

Dominación y Sometimiento

Regular comportamientos

Callar y aterrorizar

1

Obtener información

2

Castigar

3

Expropiar

4

Genocidio-Exterminación

5

Recompensar

6

Otros?

7

8

Psicóloga (o)

8. Cuenta con afiliación a salud, valoraciones médicas a nivel de salud sexual y reproductiva, la realización de profilaxis después del hecho, y tratamiento (Tanto para remisión, como para posibles pruebas en el proceso). Indague no solo por valoraciones físicas sino también psicológicas.

Psicóloga (o)

9. ¿Adquirió alguna enfermedad de transmisión sexual (E.T.S) o infección de transmisión sexual (ITS) producto del hecho? ¿Ha recibido tratamiento? ¿Cuál es el estado actual de esta infección-enfermedad?

Psicóloga (o)

10. ¿A raíz del hecho, existió embarazo, continuidad del embarazo, abortos?

II. Descripción de los efectos de los acontecimientos

Psicóloga (o)

15. ¿En alguna oportunidad ha intentado terminar con su vida, ó ha pensado en el suicidio? *(si la respuesta es positiva, indague en profundidad si aparte de existir ideación suicida, se ha estructurado un plan para llevar a cabo el suicidio y de ser así, hacer la remisión correspondiente en el menor tiempo posible en consideración al grado de riesgo)*

Psicóloga (o)

16. identifique las consecuencias de los hechos violentos en la salud sexual y reproductiva en la víctima.

Psicóloga (o)

17. Identifique las consecuencias de los hechos violentos en la salud mental de la víctima.

Psicóloga (o)

18. Identifique las consecuencias de los hechos violentos en la vida social y familiar de la víctima.

III. Reacción de la persona víctima ante los hechos

Abogado (a)

19. ¿Denunció los hechos? (En caso de ser negativo, pregunte las posibles razones por los cuales no puso en conocimiento el evento).

Psicóloga (o)

20. ¿Su familia y amigos tienen conocimiento del hecho del cual Ud. fue víctima?

Psicóloga (o)

21. ¿Si tiene pareja, se ha dialogado sobre el tema del abuso sexual? Y ¿Qué opina su pareja al respecto?

Psicóloga(o)

22. ¿Siente que su vida sexual se ha afectado como consecuencia del abuso?

Psicóloga (o)

23. ¿Ha contado con el apoyo de su grupo familiar, amigos y/o comunidad?
¿Qué tipo de apoyo ha recibido?

Abogado (a)

24. ¿Ha recibido amenazas por parte del victimario (s) después del hecho?

Psicóloga (o)

Observación: Esta pregunta no se debe leer a la víctima en la orientación ya que se puede inducir la respuesta, por lo tanto el orientador de acuerdo al relato debe identificar la causa del desplazamiento.

25. ¿Tuvo que desplazarse después del hecho?

Si ___ No ___

¿Por qué? Marque con una x

Amenazas del victimario o del grupo armado

1

Por vergüenza

2

Para que su familia no se enterara del hecho

3

Para que la comunidad no se enterara del hecho

4

Por que su familia la (o) rechazo cuando se entero

5

Otros ¿Cuál? Explique su respuesta

IV. Opciones de reparación visualizadas por el afectado

Abogada(o)

26. ¿Le gustaría ser reparado(a)? ¿Cómo cree Ud. que podría ser reparado(a)? (registrar al lado de cada cosa a que componente de la reparación integral apunta por ejemplo; restitución, indemnización, medidas de satisfacción, rehabilitación ó garantías de no repetición)

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD EN EL CASO DE VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES

Realice una explicación al acudiente y/o representante legal sobre la importancia de esta entrevista para el proceso judicial y la pertinencia de dar toda la información frente al caso.

Siempre indague si es necesaria la remisión al Instituto Bienestar Familiar si identifica alguna situación de riesgo para el (la) menor de edad.

27. Nombre de acudiente y/o representante legal:

28. No de cédula (anexe fotocopia de cédula y consentimiento informado)

29. Nombre de Defensor de Familia:

30. No de Cédula

Psicóloga (o)

31. Indagar sobre antecedentes prenatales, perinatales y posnatales

Psicóloga (o)

32. Averiguar sobre enuresis y/o encopresis en el niño(a) (desde hace cuanto tiempo, frecuencia, nocturna, diurna o ambas).

Psicóloga (o)

34. Como percibe al menor en sus funciones superiores (inteligencia, memoria, afecto, concentración, lenguaje, cognición) (pregunte cambios antes y después del evento) (no pregunte directamente a la persona que entrevista).

Regrese al anexo 1 y realice las preguntas pertinentes frente al caso en particular.

Nombre del Entrevistador: _____